



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 600
Quito, viernes 2 de octubre de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: Para el establecimiento del Sistema de Áreas de Conservación.....** 2
- **Cantón Centinela del Cóndor: Que regula el uso de los espacios públicos, en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas** 11
- GADMLC-SG-2015-143 Cantón La Concordia: Que regula la instalación y control de la publicidad exterior..** 14
- 006-CM-GADMCH Cantón Chordeleg: Que sanciona la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial** 22
- 010-CM-GADMCH Cantón Chordeleg: Sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales** 29
- **Cantón Morona: Para la fijación de valores a recaudar por concepto de uso del suelo para los puestos en la feria comercial de la ciudad de Macas.....** 34
- **Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos** 36
- **Cantón Portoviejo: Derogatoria a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos que la Municipalidad prestare a los usuarios.....** 41
- **Cantón Sozoranga: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios** 43

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural;

Que, de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República los municipios como entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República faculta a las municipalidades la reserva y control de áreas con fines de conservación;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República en su numeral 1, reconoce como principio ambiental, garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 *Ibidem* determina: “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.- Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República señala que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado;

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo artículo 8, señala que en medida de lo posible y según proceda, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define las actuales competencias exclusivas de los municipios, las que incluyen, entre otras: planificar el desarrollo cantonal y ordenamiento territorial, regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural y mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio natural;

Que, el artículo 169 del mismo cuerpo legal establece que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales. Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

Que, el artículo 15 de la Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que reforma el artículo 186 del COOTAD señala “**Artículo 186.- Facultad tributaria.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, con la finalidad de estimular las actividades que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales, mediante ordenanza, podrán disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código en cuestión;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental señala que las municipalidades respetarán las regulaciones nacionales sobre el patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar el uso de suelo;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos uso y aprovechamiento del agua establece que, la protección y conservación de fuentes es responsabilidad del Estado. La Autoridad Única del Agua, los gobiernos autónomos descentralizados, los usuarios, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, campesinos y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de manejo sustentable e Integrado, así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia;

Que el artículo 79 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos uso y aprovechamiento del agua, establece los objetivos de prevención y conservación del agua, siendo la Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes trabajarán en coordinación para cumplir objetivos de: Garantizar el derecho humano al agua para el buen vivir; Preservar la cantidad del agua y mejorar su calidad; Controlar y prevenir la acumulación en suelo y subsuelo de sustancias tóxicas, desechos, vertidos y otros elementos; Controlar las actividades que puedan causar la degradación del agua y de los ecosistemas acuáticos y terrestres; Prohibir, prevenir, controlar y sancionar la contaminación de las aguas; Garantizar la conservación integral y cuidado de las fuentes de agua delimitadas y el equilibrio del ciclo hidrológico; y, evitar la degradación de los ecosistemas relacionados al ciclo hidrológico;

Que, el Artículo 8 de la Ordenanza Provincial de Manejo y Conservación del Ecosistema Páramo de la Provincia de Tungurahua señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales desarrollarán el marco normativo relativo al ecosistema páramo en sus jurisdicciones; y,

Que, el artículo 58 del Plan de Ordenamiento Territorial Ambato 2020 define el uso del suelo de protección natural, considerando las tipologías de páramos, bosques y vegetación protectora, cuerpos de agua y quebradas y laderas.

Que, es necesario conservar las áreas naturales, especialmente los remanentes de ecosistemas existentes en el cantón que destacan por su valor hídrico, protector, científico, escénico, educacional, por su diversidad biológica y por los bienes, funciones y servicios ecosistémicos que prestan o pueden prestar.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 65 del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL CANTÓN AMBATO

Art. 1. Definición, Ámbito y Alcance.

Créase el Sistema de Áreas de Conservación, definido como el conjunto de áreas integradas de manera sistémica, con valores singulares para el patrimonio natural y cultural del cantón Ambato, cuya gestión resulta imprescindible para la conservación de la biodiversidad, áreas de protección hídrica, la integralidad y el funcionamiento de los ecosistemas, su restauración y recuperación, el uso sustentable de los recursos naturales, y la evolución cultural, las cuales se declaran y administran en beneficio de todos los habitantes del cantón Ambato.

El Sistema estará regulado y coordinado por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipalidad de Ambato. La conectividad del Sistema de Áreas de Conservación se garantizará con la conformación de Corredores de Conservación en base al concepto de paisaje funcional, que conectan diversos ecosistemas y hábitats especialmente páramos, humedales alto andinos y los bosques montanos del cantón. Su creación se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas que se establezcan en los respectivos instrumentos de aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 2. Del Plan Estratégico del Sistema de Áreas de Conservación.

La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipalidad de Ambato actualizará anualmente, de ser técnicamente necesario, el Plan Estratégico del Sistema de Áreas de Conservación, instrumento que guiará la gestión integral de este Sistema.

Art. 3. Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el territorio del Cantón.

La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipalidad de Ambato cooperará con la Autoridad Ambiental Nacional en la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el ámbito de sus competencias.

Art. 4. De los bosques y vegetación protectores.

El GAD Municipalidad de Ambato reconoce los Bosques y Vegetación Protectores existentes como parte integrante del Patrimonio Natural del Cantón.

Sin perjuicio de las políticas y programas de conservación que impulse la Autoridad Ambiental Nacional respecto a los bosques y vegetación protectores declarados como tales dentro del Cantón, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipalidad de Ambato analizará en función de su estado de conservación, ubicación y representatividad ecológica, la posibilidad de incluirlos, uno o más de los mismos, como parte del Sistema de Áreas de Conservación

del cantón Ambato; para ello coordinará, en el caso de ser necesario, con la Autoridad Ambiental Nacional que viabilicen dicha inclusión en el Sistema.

Art. 5. De las áreas declaradas por otros Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El GAD Municipalidad de Ambato, en el caso de ser necesario, coordinará con otros Gobiernos Autónomos Descentralizados que declaren áreas con finalidades de conservación para generar opciones de conectividad y ampliar los mecanismos de protección de la biodiversidad y las funciones ecológicas que éstos generan.

Art. 6. De las Áreas de Conservación del cantón Ambato.

Las Áreas de Conservación son zonas que contienen muestras representativas de ecosistemas existentes en el territorio del cantón Ambato, que requieren ser conservados y utilizados sustentablemente, y que serán gestionadas de manera integral.

Las Áreas de Conservación podrán ser comunitarias, privadas o municipales, con diversos esquemas de gobernanza, a través de las cuales se preserven y protejan los ecosistemas representativos del cantón Ambato y su biodiversidad asociada, se restauren y recuperen los espacios de vegetación semi natural, y cuerpos de agua y se promueva la adopción de prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de recursos naturales; de manera que aporten a la calidad de vida, al mantenimiento de la integridad ecológica, así como a la provisión de bienes, servicios y funciones eco sistémicas.

Las Áreas de Conservación podrán formar parte y/o contener otros esquemas de conservación in situ, como: áreas de importancia para la conservación de las aves (IBAS), áreas de endemismo de las aves (EBAS), áreas de protección hídrica, humedales de importancia nacional o internacional (Sitios RAMSAR), Bosques y Vegetación Protectora, propiedades incluidas en el programa Socio Bosque, Planes de Manejo de Páramos, entre otros, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 7. Funciones de las áreas de conservación.

Las áreas de conservación cumplen las siguientes funciones:

- a) Garantizar los derechos de la Naturaleza;
- b) La conservación de la biodiversidad, sus componentes y sus interacciones;
- c) Preservar y conservar muestras representativas ecológicamente viables de los ecosistemas representativos del cantón Ambato;
- d) Mantener y regenerar sus ciclos vitales, procesos evolutivos, estructura, bienes, servicios y funciones eco sistémicas, para beneficio de los habitantes del cantón Ambato;

- e) Rehabilitar y restaurar los ecosistemas que brindan bienes, servicios y funciones eco sistémicas vitales al Cantón;
- f) Ofrecer oportunidades educativas, de uso y disfrute de elementos significativos del patrimonio natural del cantón Ambato;
- g) Fomentar la investigación científica sobre los componentes biológicos, ecología, conservación y manejo de los ecosistemas del Cantón;
- h) Generar alternativas económicas y no económicas basadas en el uso sustentable de la biodiversidad del cantón Ambato;
- i) Evitar la degradación de los ecosistemas relacionados al ciclo hidrológico; y,
- j) Articular los sistemas naturales con los aspectos socioculturales, entre las poblaciones relacionadas con las Áreas de Conservación y sus zonas de influencia en el territorio del Cantón.

Art. 8. Criterios de selección.

La Dirección de Gestión Ambiental para la declaratoria de Área de Conservación a una determinada zona, considerará que cumpla uno o más de los siguientes criterios:

- a. Aportar a la conservación de la biodiversidad del Cantón.
- b. Desempeñar un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, tales como: la regulación del clima, la protección de suelos, la recarga de acuíferos, regulación del ciclo hídrico, el control de la erosión y retención de sedimentos, el reciclado de nutrientes, u otros procesos análogos.
- c. Constituir una muestra representativa de los principales ecosistemas terrestres y acuáticos presentes en el cantón Ambato.
- d. Albergar poblaciones de especies de flora y fauna catalogadas como amenazadas, en peligro de extinción, endémicas o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.
- e. Constituirse en áreas de importancia para determinadas fases de la biología de las especies, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias, presencia de árboles semilleros, entre otras.
- f. Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad, o tengan un especial interés científico, educativo, turístico, cultural o recreativo.
- g. Contener depósitos arqueológicos, estructuras geomorfológicas o elementos geológicos representativos.

- h. Eliminar y/o reducir la incidencia de factores de amenaza o degradación externos en áreas de importancia ecológica y biológica.
- i. Ser áreas de especial interés cuyos ecosistemas requieran restauración o rehabilitación.
- j. Sean zonas importantes que permitan expresiones culturales significativas que contribuyan a la conservación en el Cantón.
- k. Constituir reservorios genéticos de soporte que permitan el mantenimiento de la agro-biodiversidad.

Art. 9. Categorías de manejo del Sistema de Áreas de Conservación.

Las categorías de manejo definidas para el Sistema de Áreas de Conservación son:

- a) Santuario de Vida Silvestre,
- b) Área de Protección Hídrica
- c) Paisaje Natural y Uso Sustentable

Santuario de Vida Silvestre.- Son áreas con atributos sobresalientes en términos de biodiversidad y de los bienes, servicios y funciones eco sistémicas que generan. Sujetas especialmente a protección de los ecosistemas que la conforman y restricciones de usos extractivos. Enfocadas hacia la recreación, la educación, la investigación y la protección de especies de flora y fauna y cuencas hidrográficas.

Área de Protección Hídrica.- Categoría enfocada a la conservación de ecosistemas que mantienen y generan recursos hídricos como: los páramos y sus fuentes, arroyos, ciénegas, manantiales, bofedales, pantanos, glaciares y ojos de agua; así como sus ecosistemas asociados aportantes o estabilizadores de cuencas hidrográficas y del ciclo hídrico en general, los cuales son esenciales para la estabilización ambiental. Pueden ser zonas de reproducción o de importancia para aves migratorias, adicionalmente puede existir uso recreacional y turístico, al igual que actividades de educación ambiental e investigación.

Paisaje Natural y Uso Sustentable.- Son zonas que contienen muestras representativas de ecosistemas que requieren ser conservados, de manera que éstas aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes, servicios y funciones eco sistémicas. Esta categoría permite la adopción de prácticas de uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales, como desarrollo agroforestal y silvicultura sostenible, recreación, turismo, investigación y educación ambiental, entre otras, que generan alternativas económicas para las comunidades y la gente local. En algunos casos, protegerá elementos significativos del patrimonio cultural.

Estas áreas serán gestionadas de manera integral e incluyen generalmente una zona núcleo de protección, una zona de recuperación y una de uso sustentable.

Art. 10. Actividades permitidas en las Áreas de Conservación.

Las actividades permitidas serán única y exclusivamente acciones de conservación y manejo sustentable, entre las más significativas están: protección, restauración y rehabilitación de ecosistemas y sus funciones, forestería análoga y agroforestería, manejo forestal sustentable, agroecología, turismo ecológico y cultural, ganadería mínima e investigación. Las actividades permitidas se desarrollarán de conformidad con los objetivos y metas que se establezcan en el Plan de Manejo y según las características específicas y categoría de manejo del área.

Art. 11. De la incorporación de las áreas de conservación del Cantón al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador SNAP.

Determinadas áreas de conservación del Cantón caracterizadas por su valor biológico, representatividad ecológica o características significativas culturales podrán ser consideradas para formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), integrando el Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizado, o el de Pueblos Indígenas o el de Propietarios Privados, de conformidad con el artículo 405 de la Constitución de la República. Para este efecto, se seguirán los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional para la incorporación de áreas a los diversos subsistemas del SNAP.

Art. 12. De la declaratoria de las Áreas de Conservación.

Las Áreas de Conservación del cantón Ambato serán declaradas por interés de sus propietarios o por interés público del GAD Municipalidad de Ambato mediante la ruta crítica del proceso de declaratoria de un Área de Conservación del cantón Ambato.

Art. 13. De la iniciativa para la declaratoria de las Áreas de Conservación.

La iniciativa es la facultad de solicitar la declaratoria de un Área de Conservación. Esta puede activarse de oficio por parte del GAD Municipalidad de Ambato a través de la Dirección de Gestión Ambiental, o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de:

- a) La Autoridad Ambiental Nacional.
- b) Otros Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro y fuera de la jurisdicción del Municipio.
- c) Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas presentes en el Cantón.
- d) Los propietarios privados.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o grupo de habitantes, organizaciones no gubernamentales o instituciones públicas, podrán dirigir al GAD Municipalidad de Ambato peticiones o propuestas para la

declaración de un Área de Conservación, en cuyo caso la Dirección de Gestión Ambiental analizará su conveniencia e iniciará el proceso para su declaratoria.

Art. 14. Etapas de la declaratoria por iniciativa de interesados.

El procedimiento para la declaratoria de Áreas que integren el Sistema de Áreas de Conservación del cantón Ambato, incluye las siguientes etapas:

- a) Presentación de solicitud e identificación del área dirigida a la Dirección de Gestión Ambiental, acompañada de un croquis de ubicación y la justificación para su declaratoria;
- b) Evaluación de la solicitud por parte de la Dirección de Gestión Ambiental (Matriz de Factibilidad);
- c) Verificación en campo;
- d) Elaboración del informe técnico;
- e) Observaciones y aprobación del informe técnico;
- f) Expedición de Ordenanza de Declaratoria;
- g) Elaboración del Plan de Manejo Ambiental;
- h) Desarrollo del Plan de Manejo del Área de Conservación.

Art. 15. Presentación de solicitud e identificación del área.

El interesado o interesados presentará/n una solicitud, dirigida a la Dirección de Gestión Ambiental, incorporando los siguientes requisitos:

- a) Identificación completa del solicitante.
- b) Motivación de la propuesta (aspectos sobresalientes que motivan la solicitud).
- c) Ubicación exacta del área a declararse.

Art. 16. Verificación de la solicitud por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.

Dentro del término de treinta días contados a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Gestión Ambiental efectuará la verificación de la iniciativa según los criterios de selección expuestos en el artículo 8 de la presente Ordenanza, y considerando además factores como: el tipo de solicitudes, condiciones del área; actividades (usos); opciones de conservación; nivel de compromiso/ actitud de los solicitantes; capacidad de preparación del informe técnico, la verificación de la compatibilidad del uso del suelo y la comprobación de tenencia de la tierra. El análisis de verificación tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su emisión.

Concluida dicha verificación, la Dirección de Gestión Ambiental resolverá admitir o negar la solicitud.

Art. 17. Elaboración del Informe Técnico para la declaratoria.

Una vez aceptada la solicitud, el o los interesados elaborarán el informe técnico, dentro de un término de 60 días, de conformidad con los elementos indicados en la Guía para la Elaboración del Informe Técnico. La Dirección de Gestión Ambiental podrá apoyar al o a los interesados en este proceso.

Con base a una versión preliminar del informe técnico, más la información relativa a la identificación de límites del área y la zonificación preliminar de usos del suelo, se realizará una consulta previa a los dueños y poseedores ancestrales del área y a la comunidad en general; a fin de contar con sus criterios e integrar sus observaciones. Esta actividad la ejecutará el interesado en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental. Una vez incorporados los comentarios de la consulta previa, se procederá a la elaboración del Informe Técnico final, el cual incluirá los aspectos de medidas de compensación que contempla el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18. Observaciones y aprobación.

Una vez entregado el Informe Técnico por parte del o los interesados, a la Dirección de Gestión Ambiental, en el término de 30 días analizará el mismo y notificará a los interesados. Para este análisis, la Dirección de Gestión Ambiental podrá conformar una Comisión de Coordinación y Análisis invitando a otras direcciones municipales.

La Dirección de Gestión Ambiental informará al o los interesados sobre la aprobación del informe técnico; en caso de ser necesario, pedirá cambios o ampliaciones que deberán ser remitidos en un término de 20 días.

Una vez aprobado el Informe Técnico por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, pondrá en consideración del Concejo Municipal la solicitud de declaratoria del área, adjuntando el expediente respectivo que incluirá el Informe Técnico.

Art. 19. Expedición de resolución de declaratoria.

Aprobada la solicitud de declaratoria de conformidad con los procedimientos administrativos pertinentes, se dictará la resolución de declaratoria de Área de Conservación la misma que será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación. La Dirección de Gestión Ambiental notificará a las autoridades nacionales, seccionales y sectoriales para que dicha área sea integrada a la planificación territorial existente y se proceda al control del uso del suelo.

Complementariamente, la Dirección de Gestión Ambiental notificará al interesado con la Resolución de Concejo Municipal y dispondrá que inicie la elaboración del Plan de Manejo, concediéndole un término de 180 días, acorde a la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo. Para esta actividad, la Dirección de Gestión Ambiental proveerá al interesado la asistencia técnica y logística necesaria.

La implementación del Plan de Manejo será monitoreado por la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con otros actores públicos o privados directamente relacionados con la gestión del área.

Art. 20. Etapas de la declaratoria por iniciativa del GAD Municipalidad de Ambato.

El procedimiento para la declaratoria de Áreas de Conservación que integren el Sistema de Áreas de Conservación del cantón Ambato, por iniciativa del GAD Municipalidad de Ambato incluye las siguientes etapas:

- a) Identificación del área.
- b) Evaluación del área.
- c) Elaboración del Informe Técnico.
- d) Desarrollo del Plan de Manejo del Área de Conservación.

Art. 21. De la iniciativa municipal.

En los casos en que la iniciativa de declaratoria de un Área de Conservación provenga del GAD Municipalidad de Ambato, se cumplirá con las etapas del procedimiento antes descrito, en todo lo que sea aplicable.

En función del interés público para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con el Art. 400 de la Constitución, la Dirección de Gestión Ambiental podrá declarar de oficio las áreas de conservación que crea pertinentes, de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ordenanza.

No obstante, en este caso, la Dirección de Gestión Ambiental u otras instancias municipales interesadas, deberán elaborar participativamente el Informe Técnico y el Plan de Manejo.

Art. 22. De la modificación de la declaratoria.

La declaratoria de área de conservación podrá sufrir modificaciones, siempre que se hallen sustentadas técnicamente por el interesado o por la Dirección de Gestión Ambiental, y sigan el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

Art. 23. De las Áreas de Conservación y derechos reales.

El establecimiento de áreas de conservación cantonales no crea, modifica o extingue los derechos reales que los titulares de la tierra tienen sobre las áreas que son parte de las áreas de conservación y los corredores de este Sistema.

Sobre las Áreas de Conservación privadas se podrán constituir derechos reales o enajenarlas. Para el ejercicio de derechos reales, la declaratoria del Área de Conservación podrá mantenerse previa la emisión de un informe de la Dirección de Gestión Ambiental; siempre y cuando no se afecte su condición y se respete su Plan de Manejo.

Art. 24. Del manejo compartido de las Áreas de Conservación.

El manejo de las Área de Conservación se podrá compartir entre los propietarios, comunidades, otras instituciones públicas y privadas involucradas y la Dirección de Gestión Ambiental, a través de mecanismos de co-manejo, co-gestión o Comités de Gestión, y estableciéndose la proporcionalidad de roles y responsabilidades que tendrá cada una de las partes que intervengan en estas modalidades.

Art. 25. De los Incentivos.

Los predios pertenecientes a personas naturales o jurídicas declarados dentro del Sistema de Áreas de Conservación, gozarán de estímulos tributarios a la propiedad de acuerdo con las disposiciones legales.

El Municipio, a través de las Direcciones de Catastros y Avalúos, y Planificación efectuarán el catastro de los predios del área protegida, promoverán y facilitarán la legalización de tierras, priorizando a los propietarios ancestrales y poseedores que demuestren su calidad de conformidad con la Ley.

La Dirección de Gestión Ambiental coordinará, promoverá y/o gestionará incentivos con instituciones internacionales, nacionales, locales, públicas y/o privadas.

Art. 26. De las Infracciones.

Son infracciones dentro del área de conservación del cantón Ambato, las siguientes:

- a) Realizar actividades dentro del área de conservación del cantón Ambato que no estén incluidas en su declaratoria o que infrinjan las disposiciones del Plan de Manejo.
- b) Realizar actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas y la flora y fauna silvestres.

Art. 27. De las Sanciones.

A las infracciones tipificadas en el artículo precedente, se impondrán multas proporcionales conforme al impacto de la misma y al área afectada en relación al área total, en un rango de 1 a 10 remuneraciones básicas unificadas.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO.

En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo de las áreas declaradas; así como la construcción en su interior de obras civiles, sin contar con la respectiva licencia ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA.- NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL**

De conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, la creación de áreas protegidas municipales será notificada, con fines informativos, a la Autoridad Nacional Ambiental, en un término de treinta días.

SEGUNDA.- DE LA INCORPORACIÓN AL SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 405 de la Constitución de la República y en aplicación del Plan Estratégico del SNAP, el Alcalde, solicitará al Ministerio del Ambiente la incorporación del área de conservación del cantón Ambato al Subsistema de Áreas Protegidas de Gobiernos Autónomos Descentralizados del SNAP. Para ello seguirá el procedimiento establecido por el Ministerio del Ambiente para este efecto.

TERCERA.- El GAD Municipalidad de Ambato realizará la respectiva delimitación de las zonas y categorías de uso determinadas en el plan de manejo del área de conservación del cantón Ambato. Para llevar a cabo dichas actividades el Municipio puede suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.

CUARTA: Entra en vigencia el Plan Estratégico del Sistema de Áreas de Conservación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Para los fines legales consiguientes, la presente Ordenanza será notificada al Registrador de la Propiedad del cantón Ambato.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agrobiodiversidad.- Es la convivencia entre cultivos vegetales y forestales, crianzas animales, incluidos sus parientes silvestres, y demás organismos existentes en sistemas agrícolas y en ecosistemas de recolección, que son fundamentales para la agricultura y alimentación.

Agroforestería.- Es mezclar intencionalmente árboles y arbustos con cultivos o sistemas de producción animal para obtener beneficios ambientales, económicos y sociales de forma ecológicamente sustentable.

Amenazado.- Una especie amenazada es aquella que presenta problemas de conservación (amenazas) que significa riesgo de extinción en el mediano plazo (al menos 10% de probabilidad de extinción en 100 años).

Áreas de conservación.- Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas con el fin de impedir su destrucción

y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas así como la protección de los servicios ambientales y ecosistémicos.

Áreas de endemismo de las aves (EBAS).- Son las regiones del mundo en que se superponen las áreas de dos o más especies de distribución restringida.

Áreas de importancia para la conservación de las aves (IBAS).- Se consideran como una red mínima de espacios a considerar para asegurar la supervivencia y la gestión de especies de aves. Estos espacios son identificados a través de criterios estandarizados y numéricos, consensuados por expertos y científicos.

Áreas de protección hídrica.- Es un territorio delimitado por la propia naturaleza, esencialmente por los límites de zonas de escorrentía de las aguas superficiales que convergen hacia un mismo cauce.

Arroyo.- Río pequeño de escaso caudal y profundidad, que puede secarse.

Bofedal.- Es un humedal de altura, y se considera una pradera nativa poco extensa con permanente humedad. Los vegetales o plantas que habitan el bofedal reciben el nombre de vegetales hidrofíticos.

Bosques y Vegetación Protectores.- Son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería. Sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre.

Categoría de manejo.- Tipología de área protegida definida en función de los objetivos de manejo formulados para cada espacio natural.

Ciénega.- gran masa de agua estancada y poco profunda en la cual crece una vegetación acuática a veces muy densa.

Conservación.- Es la administración de la biosfera de forma tal que asegure su aprovechamiento sustentable.

Corredores de Conservación.- Los corredores de conservación conectan las áreas protegidas y los territorios alrededor de ellas, promoviendo que las actividades humanas en la zona se realicen de manera sostenible, es decir, sin destruir los recursos naturales, beneficiando a los pobladores locales y a las naciones.

Degradación.- Modificaciones desfavorables del estado ecológico y ambiental como resultado de procesos naturales y/o actividades humanas.

Desarrollo sostenible.- El desarrollo será sostenible cuando se conservan las capacidades adaptativas actuales y potenciales de los sistemas sociales y naturales para manejar y suministrar los bienes y servicios ambientales

que, en definitiva, son indispensables para el mantenimiento del capital construido, social y humano, sin sobrepasar la capacidad de acogida de los mismos, a la vez que se crean y mantienen las oportunidades de auto - organización de los socio-ecosistemas. La sostenibilidad se asume no como un fin en sí mismo, sino como un proceso dinámico que potencia la capacidad adaptativa de una sociedad en continuo cambio. El desarrollo no es, por tanto, un estado fijo al que llegar o un producto a elaborar, sino una senda, un camino que hay que seguir, aunque ello signifique enfrentarse a enormes desafíos y cambios estructurales de base.

Desarrollo sustentable.- desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades. El desarrollo sostenible o sustentable hace referencia al uso de forma racional (con lógica social en beneficio de las grandes mayorías) de los recursos naturales de un lugar, cuidando que no sean esquilados (sobre todo con la lógica de la maximización de las ganancias a corto plazo) para que las generaciones futuras puedan hacer uso de ellos igual que hemos hecho nosotros, es decir, sin que nuestras prácticas, fundamentalmente económicas, imposibiliten el futuro de la vida humana en la Tierra.

Diversidad Biológica o Biodiversidad.- La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Ecosistema.- Una unidad funcional del planeta, de cualquier magnitud, incluida su totalidad (biosfera), que está estructurada jerárquicamente por elementos vivos y no vivos, incluidos los seres humanos, ligados por una trama de relaciones biofísicas de interdependencia, que determinan su organización estructural (componentes visibles del paisaje).

Endémico.- Una especie endémica es aquella que se distribuye en un ámbito geográfico reducido y que no se encuentra de forma natural en otras partes del mundo. El endemismo, por lo tanto, refiere a una especie que sólo puede encontrarse naturalmente en un lugar.

Fauna.- Conjunto de especies animales que habitan un territorio o una región geográfica, consideradas desde el punto de vista sistemático.

Flora.- Conjunto de especies vegetales que habitan un territorio o una región geográfica, consideradas desde el punto de vista sistemático.

Forestería análoga.- Es una herramienta de la restauración ecológica para el soporte de vida del planeta. Utiliza los bosques naturales como guías para crear paisajes ecológicamente estables y socioeconómicamente productivos. Es una forma compleja y holística de silvicultura, que minimiza la aplicación de insumos externos, tales como agroquímicos y combustibles fósiles, y en su lugar fomenta las funciones ecológicas para aumentar la resiliencia y la productividad.

Glaciar.- Masa grande de hielo que se forma en la parte alta de una montaña y que desciende lentamente por la ladera en forma de lengua.

Gobernanza.- Las interacciones entre estructuras, procesos y tradiciones que determinan cómo son ejercidos el poder y las responsabilidades, cómo se toman las decisiones y cómo tienen voz los ciudadanos y otros interesados

Hábitat.- es un término que hace referencia al lugar que presenta las condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal. Se trata, por lo tanto, del espacio en el cual una población biológica puede residir y reproducirse, de manera tal que asegure perpetuar su presencia en el planeta.

Humedal.- Extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Informe técnico.- Requerimiento formal y obligatorio, que debe ser presentado a la Dirección de Gestión Ambiental para iniciar el proceso de declaratoria oficial de una zona considerada de interés para la conservación, como así lo estipula la Ordenanza para el establecimiento de Áreas de Conservación del GADMA.

Integridad ecológica.- Capacidad de un ecosistema de mantener la estructura (componentes visibles geóticos y bióticos) y funcionamiento (relaciones invisibles entre los componentes) que le corresponde a lo largo de su proceso de evolución natural (sucesión ecológica), en el marco de condiciones cambiantes por causas naturales o antrópicas.

Manantial.- Es un flujo de agua que surge del interior de la tierra en un área limitada y puede ir a dar a un río, un lago o una laguna. El caudal de los manantiales depende de la estación del año y del volumen de las precipitaciones. Pueden ser permanentes o intermitentes, y tener un origen atmosférico (cuando el agua de lluvia se filtra en la tierra) o ígneo (cuando el agua se calienta por contacto por rocas ígneas) para dar lugar a manantiales de agua caliente o termales como los géiseres.

Nativo.- Especie que se encuentra dentro de su área de distribución natural u original (histórica o actual) de acuerdo con su potencial de dispersión natural. La especie forma parte de las comunidades bióticas naturales del área.

Ojo de agua.- Manantial.

Pantanos.- Un área de suelo saturado dominado por árboles y arbustos.

Patrimonio cultural.- El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la

lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.

Patrimonio natural.- Es el conjunto de seres vivos y objetos que configuran el entorno natural. El Patrimonio natural está formado por los valores naturales que tienen importancia desde un punto de vista estético y medioambiental.

Plan de manejo ambiental.- Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el Plan de Manejo Ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto.

Preservación.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar el mantenimiento de las condiciones que hacen posible el desarrollo de los ecosistemas.

Procesos ecológicos.- Esenciales, tales como: la regulación del clima, la protección de suelos, la recarga de acuíferos, regulación del ciclo hídrico, el control de la erosión y retención de sedimentos, el reciclado de nutrientes, u otros procesos análogos.

Recursos Naturales.- Son elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para la satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales. Los recursos renovables se pueden renovar a un nivel constante. Los recursos no renovables son aquellos que forzosamente perecen en su uso.

Rehabilitación.- La rehabilitación ambiental es una actividad que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema en cuanto a su estado, integridad y sostenibilidad. Las medidas técnicas elegidas para llegar a este objetivo pueden ser fusionadas a los procesos naturales de regeneración.

Remediación.- Conjunto de procesos a través de los cuales se intenta recuperar las condiciones y características naturales a ambientes que han sido objeto de daño.

Reservorios genéticos.- Totalidad de los genes presentes en una determinada población de un organismo, en un determinado momento.

Restauración.- Es el retomo a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

Servicios ecosistémicos.- Son los beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas, como servicios de suministro, alimentos, agua; servicios de regulación, como la de las inundaciones, las sequías, la degradación del suelo y las enfermedades; servicios de base, como la formación del suelo y los ciclos de los nutrientes; y servicios culturales, como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros beneficios intangibles.

Sistema de Áreas de Conservación.- Conjunto de áreas integradas de manera sistémica, con valores singulares para el patrimonio natural y cultural del cantón Ambato, la provincia de Tungurahua y el país, cuya gestión resulta imprescindible para la conservación de la biodiversidad, áreas de protección hídrica, la integralidad y el funcionamiento de los ecosistemas, su restauración y recuperación, el uso sustentable de los recursos naturales, y la evolución cultural, las cuales se declaran y administran en beneficio de todos los habitantes del cantón Ambato.

Turismo ecológico y cultural.- Es un enfoque para las actividades turísticas en el cual se privilegia la preservación y la apreciación del medio (tanto natural como cultural)

Visión de manejo de paisaje.- Concentra la planificación y las acciones de conservación en las unidades de paisaje (ecorregiones-unidades terrestres o acuáticas relativamente grandes que contienen un conjunto característico de comunidades naturales que comparten una gran mayoría de especie, dinámicas y condiciones ambientales).

Dado en Ambato, a los veintiún días de abril de dos mil quince.

f.) Ing. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL CANTÓN AMBATO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en primera discusión en sesión ordinaria del martes 22 de julio de 2014 y notificada con RC-104-A-2014; y, en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del martes 21 de abril de 2015, notificadas con RC-166-2015, respectivamente; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.

Ambato, 24 de abril de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL CANTÓN AMBATO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO

Ambato, 28 de abril de 2015

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Ing. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el veintiocho de abril de dos mil quince.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el veintinueve de abril de dos mil quince a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 264 en sus numerales 1y2 de la Constitución de la Republica los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán entre sus competencias: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la constitución de la republica establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la Republica para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “m) Regular y Controlar el uso de espacio público cantonal”;

Que, Según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.”

Que, el artículo 382 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización señala que los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con este Código.

Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjera su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la Republica;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos indicios en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los hombres y mujeres, y de esa manera, alcanzar el sumak kawsay.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1y 2 del artículo 264 de la Constitución de la Republica, y en los artículos 7 y 57

literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, el Concejo Cantonal de Centinela del Cóndor.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I

DEL AMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que comprenden, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del Cantón Centinela del Cóndor .

Art. 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Art. 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 4.- De los Espacios Públicos.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.
- e) Márgenes de ríos y quebradas.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN

Art. 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Art. 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

1. La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
2. La entrega de forma Gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
3. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 7.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Serán sancionados con multa equivalente a una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Art. 8.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Serán sancionados con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

Art. 9.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, serán sancionados con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Art. 10.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 7, 9 y 10 deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 11.- De la competencia.- El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederá, garantizando el debido proceso.

Art. 12.- Del Procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificara al infractor y se determinara con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad del gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considera como allanamiento a la misma y a la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocara a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictara la resolución en el término de 8 días.

Art. 13.- De la Coordinación interinstitucional para el control.- La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la Republica coordinara acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Transito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Art. 14.- Destino de las multas.- lo recaudado.- Lo recaudo por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Art. 15.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Art. 16.- Políticas Públicas.- Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se requieren erradicar, el GAD del cantón Centinela del Cóndor debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Centinela del Cóndor, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de centinela del cóndor que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA:- El Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

SEGUNDA: La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

Es dada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Centinela del Cóndor a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno

Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 20 de Noviembre del 2014, 04 de Diciembre del 2014, y 11 de diciembre del 2014.

Zumbi, 12 de Diciembre de 2014.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 12 de Diciembre de 2014, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Condor.

Sancionó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 12 días del mes de Diciembre de 2014, a las 16h00.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

No. GADMLC-SG-2015-143

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL LA CONCORDIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que el art. 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana....”;

Que el artículo 57 literales b) y y) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que corresponde al Concejo Municipal regular,

mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley; así como implementar la reglamentación para establecer los sistemas mediante los cuales se va a proceder a la recaudación;

Que el artículo 54 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que corresponde al gobierno autónomo descentralizado, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que es atribución del gobierno autónomo descentralizado municipal, al amparo de lo que dispone el Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regular y controlar la el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras, y de ordenamiento;

Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias celebradas en primer debate el 05 de Octubre del 2012, en segundo debate el 18 de Enero del 2013; y publicada en la Edición Especial No. 7 del 14 de junio del 2013;

Que mediante Informe No. 91-2014-PS-GADMCLC, el Procurador Síndico el Ab. Eddie Morcillo emite su criterio jurídico “ Sobre la de los dispuesto en los art. 5 y 6 del COOTAD, que garantizan la Autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y los art. 55 literal b) y c) del mencionado cuerpo legal, es atribución del Concejo Municipal realizar los cambios que estime conveniente a la Ordenanza..”;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2014-029 de fecha 16 de Diciembre del 2014, la Comisión de Legislación emite que lo “recomendado sea analizado por el Concejo Municipal”;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria realizada el 08 de Enero del 2015 analizo y aprobó en Primer Debate el proyecto de Ordenanza Reformatoria a LA ORDENANZA

QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que mediante Informe No. 046-2015-EM-PS-GADMCLC, el Procurador Síndico establece lo siguiente “En análisis de la normativa legal vigente, es procedente realizar el cobro de los valores adeudados en base a la emisión de títulos de créditos”;

Que el Director Financiero mediante Memorando No. GADMCLC-DF-2014-090, de fecha 24 de Noviembre del 2014, emite su criterio financiero sugiriendo algunas observaciones;

Que mediante Memorando No. 478-2015-DPLA-GADMCLC, de fecha 15 de Abril del 2015, emite su criterio técnico con diferentes observaciones;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2015-027, la Comisión de Legislación, acogiendo los criterios jurídicos, financieros y técnicos emite “que lo recomendado sea analizado por el Concejo Municipal”;

Que es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el Cantón la Concordia, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la protección de la seguridad ciudadana, la prevención de la contaminación ambiental, la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, y el buen uso del espacio público;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA

**TÍTULO I
DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

**CAPÍTULO I
ALCANCES Y DEFINICIONES**

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, mantenimiento, mejora del ornato y paisaje del cantón La Concordia.

Art. 2. Alcance.- La presente ordenanza rige para todo el cantón La Concordia, incluidos los centros poblados, zonas rurales y zonas urbanas.

Art. 3. La publicidad exterior.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por publicidad exterior la que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurren por lugares o ámbitos de utilización común, la publicidad exterior puede realizarse a través de los siguientes medios o clasificaciones; Publicidad exterior Fija y Publicidad exterior móvil.

Art. 4. Publicidad exterior fija.- Es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal (pasando 1 mes), o permanente en el espacio público o privado.

Los elementos más conocidos y representativos de la publicidad exterior fija, serán:

- a) Vallas publicitarias;
- b) Carteles;
- c) Los opis (paneles verticales luminosos que se instalan sobre las aceras);
- d) Letreros luminosos;
- e) Banderolas (sólo para usos especiales); etc.

Art. 5. Publicidad exterior móvil.- Es la que se realiza mediante elementos publicitarios instalados en medios de transporte tales como vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente.

**CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES EN LA PUBLICIDAD**

Art. 6. Prohibiciones generales.- Se prohíbe con carácter general:

- La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público.
- La publicidad exterior que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y grupos étnicos, culturales o sociales.
- La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios.
- La publicidad exterior subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.

- La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- La publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campañas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares, en horas consideradas no laborables.
- La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.

Art. 7. Prohibiciones particulares para la publicidad fija.- Se prohíbe con carácter particular:

- La colocación de publicidad exterior en y sobre los edificios declarados monumentos históricos y/o artísticos de carácter nacional o local, según el inventario realizado por la Dirección de Planificación, salvo si estos anunciaren su carácter arquitectónico o las razones sociales de las actividades que se desarrollan en su interior.
- La publicidad exterior que por su emplazamiento oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación de los edificios descritos en el numeral 1 de este artículo.
- La publicidad exterior en áreas declaradas de interés histórico y/o artístico, según el inventario selectivo realizado por la Dirección de Planificación, con excepción de aquella que corresponde a la razón social o nombre comercial de los locales comerciales, equipamientos o servicios asentados en dichas áreas permitidos por esta ordenanza.
- Vallas y tótems en predios con uso de suelo Residencial, en los que el retiro frontal haya sido tratado como prolongación de la acera.
- Vallas y tótems publicitarios en predios ubicados en áreas históricas.
- La publicidad exterior en espacios naturales protegidos.
- La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas, áreas afectadas, y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de doscientos metros (200 mts) de miradores y observatorios de la ciudad, definidos por las administraciones municipales en el catastro que para tal efecto levantarán.
- La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, luz, teléfonos, postes de semáforos, entre otros.
- La publicidad que obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de la señalización y semaforización de tránsito de cualquier naturaleza o la nomenclatura urbana.

- El uso de materiales disonantes en áreas históricas tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.
- La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía.
- La publicidad exterior en espacio público, en distribuidores de tráfico, pasos a desnivel, intercambiadores, facilitadores de tráfico.
- Cualquier elemento componente de un medio de publicidad exterior en y/o sobre terrazas, techos o cubiertas de edificios y sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general.
- Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de la línea de fábrica.
- La instalación de rótulos en los retiros frontales de los edificios.
- Vallas y tótems publicitarios en escalinatas y parterres de todo tipo.
- La publicidad exterior en aceras y/o parterres que tengan menos de dos metros cincuenta centímetros de ancho y la que obstruya el tránsito de peatones en los parterres, aceras y otros espacios especialmente diseñados para tránsito, exponiendo la vida del peatón.
- La Publicidad que se convierta en una barrera arquitectónica.
- Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa.
- La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio.

Art. 8. Prohibiciones para la publicidad móvil.- Se prohíbe:

- La publicidad colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm. o que se ubique en la parte frontal.
- La utilización de sustancias reflectantes o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa.
- La colocación de publicidad exterior en el parabrisas frontal, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo.
- La publicidad instalada en los parabrisas o vidrios de las ventanas de las cabinas de todo tipo de vehículos.

- La publicidad exterior en vehículos exclusivamente destinados a la explotación de publicidad o en los cuales se instalen paneles en la plataforma de carga de camionetas o camiones con tal fin.

CAPÍTULO III PARÁMETROS Y CONDICIONES

Art. 9. Condiciones Generales:

- a) En todos los Soportes Publicitarios.- Los diseños y construcciones de sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad y calidad para el desarrollo de su función, además de contribuir al ornato público.

Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes.

En cada soporte publicitario deberá constar, en un lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre del su titular.

- b) En la publicidad exterior.- Cualquiera que sea el medio o sistema utilizado, se hará constar, en lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

Art. 10. Dimensiones máximas permitidas.- Se contemplará un máximo de superficie para los anuncios publicitarios de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) En publicidad móvil.- se permitirá un máximo de 12m².
- b) En publicidad fija.- En la publicidad fija se permitirán las superficies máximas de la siguiente manera:
- b.1. En la Zona Residencial; se permitirá un máximo de 4m², sin que la publicidad afecte más del 30% la fachada de la vivienda, local o predio.
- b.2. En la Zona Comercial; se permitirá un máximo de 12 m², sin que la publicidad afecte más del 40% la fachada de la vivienda, local o predio.
- b.3. En la Zona Agrícola; se permitirá un máximo de 18 m², sin que la publicidad afecte a los accesos de los predios o a terceros.

Las zonas serán identificadas de acuerdo al Plan de Uso y Ocupación del suelo, o previa inspección y definición de los técnicos de la Dirección de Planificación.

Art. 11. En casos especiales.- Cuando la publicidad a implantar supere los límites máximos establecidos; siempre y cuando se justifiquen las razones y mediante una memoria técnica, sistema constructivo y un plano de la publicidad, la

Dirección de Planificación otorgara el respectivo permiso mediante un informe favorable y contando con el aval del consejo.

CAPÍTULO IV LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR (LMPE)

Art. 12. Acto administrativo de autorización.- La Licencia Municipal de Publicidad Exterior es el acto administrativo con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del cantón La Concordia, se exceptúa la colocación de, publicidad exterior de terceros, en el espacio público de dominio público que se encuentra sujeta al Régimen Jurídico.

Art. 13. Título jurídico.- El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere la presente ordenanza se documentará “Licencia Municipal de Publicidad Exterior”.

Art. 14. Alcance de la Licencia Municipal de Publicidad Exterior.- El otorgamiento y obtención de la licencia supone únicamente:

- a) Que el administrado ha cumplido con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.
- b) La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la licencia en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- c) El hecho de que un administrado realice la actuación y ejecución de la licencia no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o local, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en la colocación de publicidad exterior.

Art. 15. Administrados obligados a obtener la LMPE.- Están obligados a obtener la LMPE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, o las comunidades, que utilicen o aprovechen el espacio público, para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del cantón La Concordia.

Art. 16. No requerirán de la LMPE.- Serán exentos de la LMPE:

- a) Los organismos y órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, que adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana;

- b) La publicidad realizada al interior de espacios privados siempre que no sea visible desde el espacio público;
- c) La publicidad que se realice al interior de todo tipo de automotores;
- d) La publicidad menor o igual a un tamaño A3 (42cm x 29.7cm) o 0.13m²;
- e) Los rótulos instalados en el espacio público de dominio privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior, destinados a ofertar servicios artesanales, haciendo conocer el nombre o la razón social de la persona o empresa que las lleva a cabo, siempre que cumplan con las reglas técnicas previstas en este título; y
- f) La publicidad electoral para promoción de candidaturas o sus propagandas, en procesos electorales, de consulta popular u otros, vinculados a la actividad política, que se encuentra regulada por la Ley de Elecciones, reglamentos o normas respectivas, en concordancia con el ordenamiento jurídico, siempre y cuando no sean instaladas en espacios públicos de esparcimientos e históricos, así mismo que no obstaculicen señales de tránsito, alumbrado público, accesos a viviendas o edificios públicos, y no generen conflictos vehiculares.

Art. 17. Autoridad administrativa otorgante de la LMPE.- Es órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, para el otorgamiento de la LMPE la Dirección de Planificación.

Art. 18. Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.- Una vez que la LMPE hubiere sido emitida por la autoridad administrativa otorgante, le corresponde a la Comisaría Municipal ejercer las facultades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la ordenanza municipal que regula el régimen jurídico de control administrativo en el cantón La Concordia las tareas de inspección.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LMPE

Art. 19. El procedimiento administrativo de licenciamiento.- Se entenderá dos procedimientos, los mismos que se describen de la siguiente manera:

- a) Por primera vez o luego de haber caducado, se otorgará el respectivo licenciamiento con la presentación de los requisitos establecidos en el art. 20, donde la Dirección de Planificación otorgará un documento denominado PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, una vez que cumpla con la presente ordenanza y posterior a una inspección en caso de ser necesario.
- b) Para la renovación y cumpliendo con lo estipulado en el art. 21, automáticamente se dará por renovado el permiso por el año respectivo.

Art. 20. Requisitos para el licenciamiento por primera vez o por caducidad.- El procedimiento administrativo conllevará automáticamente a su otorgamiento por primera vez, cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requerimientos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad administrativa otorgante, indicando el nombre del solicitante, la dirección donde se ubicará la publicidad, clave catastral del predio. (Especie valorada)
2. Imagen con sus respectivas dimensiones y ubicación del la publicidad;
3. Pago respectivo;
4. En casos especiales, cumplir con lo estipulado en el art. 11.

Art. 21. Requisitos para la renovación del licenciamiento.- El procedimiento administrativo conllevará automáticamente a su otorgamiento de renovación cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requerimientos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad administrativa otorgante, indicando el nombre del solicitante, la dirección donde se ubicará la publicidad, clave catastral del predio. (Especie valorada)
2. Pago respectivo.

Art. 22. Responsabilidad específica de la LMPE.- La Autoridad Administrativa emitirá la LMPE con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento.

La emisión de la LMPE en el procedimiento administrativo no supone opinión alguna del Municipio de La Concordia, sobre el cumplimiento de los requisitos materiales, sean éstos normas administrativas o reglas técnicas, para el ejercicio de la actuación de publicidad exterior de la que se trate. La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad, acción o actuación de publicidad exterior se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la LMPE. El titular de la LMPE es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídico hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.

Art. 23. Prohibición general.- El administrado cuya actuación se encuentre sujeta a este procedimiento no podrá iniciar ni continuar con la implantación de una publicidad, si no cuenta con la LMPE vigente.

CAPÍTULO VI VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 24. Vigencia de la LMPE.- La LMPE tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta 4 años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que

en cada año, se cancelen las tasas a través de la ventanilla de Recaudación Municipal o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante.

En caso de que la publicidad se encuentre en mal estado o en destrucción de un 60%; la Comisaría Municipal encargada del control, podrá notificar al administrado y en un plazo de 30 días luego de su notificación si no ha realizado el arreglo o mejoramiento de su publicidad, será retirada la publicidad y cancelada la LMPE.

Art. 25. De la renovación de la LMPE: Anualmente, el administrado deberá realizar el pago de la tasa vinculada con el ejercicio de las actuaciones de publicidad exterior materia de la LMPE, a través de la ventanilla de Recaudación Municipal o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante. Con este propósito, el administrado deberá ingresar una solicitud pidiendo la renovación del permiso otorgado con anterioridad.

Art. 26. De la modificación de la LMPE.- Durante la vigencia de la LMPE se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en la información provista para su otorgamiento. La modificación puede ser requerida al administrado y aplicada de oficio por la autoridad administrativa otorgante. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la LMPE. El título de la LMPE que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia al título de la LMPE que se modifica. Desde la fecha del otorgamiento de la LMPE que incluya las modificaciones, la LMPE original caduca. Será necesario solicitar una nueva LMPE, cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación en las condiciones establecidas para su otorgamiento.

Art. 27. Caducidad de la LMPE.- La LMPE caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LMPE;
- b) En el plazo de tres meses posterior a se cumpla la fecha de renovación;
- c) Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Concordia para subsanar deficiencias; y,
- d) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico municipal.

Art. 28. Efectos de la extinción de la LMPE.- La extinción de la LMPE impedirá iniciar o proseguir la actuación, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta el Municipio de La Concordia para su control.

La extinción de la LMPE por alguna de las causas previstas en el artículo anterior no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 29. Extinción por razones de legitimidad.- La LMPE podrá ser extinguida, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la autoridad administrativa otorgante, cuando hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o reglas técnicas que le hubieren sido aplicables.

Tal vicio se considera a todos los efectos como no susceptible de convalidación.

Art. 30. Cese de actividades.- Cuando el titular de la LMPE, desee retirar la publicidad exterior colocada, el administrado estará obligado a retirar a su costo la publicidad exterior colocada.

CAPÍTULO VII REGISTRO GENERAL DE LA LMPE

Art. 31. Naturaleza.- Con la finalidad de mantener una base de datos actualizada, la Jefatura de Avalúos y Catastros creará el Registro General de Licencias Municipales de Publicidad Exterior.

Registro es la herramienta de gestión administrativa en el que se encuentran inscritos los titulares de la LMPE, así como las empresas publicitarias y concesionarias.

Art. 32. De los datos que contra el registro.- El Registro contendrá los siguientes datos:

1. Los contenidos en el Registro General de Licencias Municipales; y,
2. Aquellos contenidos que se determinaren, vía resolución administrativa, atendiendo las circunstancias de la gestión.

Respecto de las empresas publicitarias, el registro contendrá la siguiente información:

- a) Razón social acreditado mediante escritura de constitución o certificado del Registro Mercantil;
- b) Nombre del representante legal o apoderado y cédula de ciudadanía de este, acreditado mediante nombramiento o poder;
- c) Domicilio de la empresa publicitaria, su dirección y teléfono;
- d) Número de licencia municipal para el ejercicio de actividades económicas;
- e) Fecha de la suscripción del licenciamiento y plazo de vigencia;
- f) Puntos de publicidad exterior concesionados;
- g) Respecto a los beneficiarios de la publicidad exterior:
- h) Nombre y apellidos o razón social y su domicilio;
- i) Emplazamiento, dirección y coordenadas de la publicidad exterior;

- j) Un apartado de observaciones, en el que se consignarán las incidencias e infracciones contra el ordenamiento jurídico municipal en materia de Publicidad Exterior, si se produjeran.

CAPÍTULO VIII

TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 33. Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la difusión de publicidad exterior en el cantón La Concordia, que es materia de la LMPE.

Art. 34. Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los sujetos obligados a licenciarse en los términos de esta ordenanza.
2. Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorgue la licencia correspondiente o, en su defecto, por quienes se benefician del aprovechamiento.

Art. 35. Exenciones.- Estarán exentos del pago de la tasa:

- a) Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen específicamente señalización de tránsito e información turística;

- b) Las entidades competentes del Municipio de La Concordia; y,

- c) Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los treinta días.

En el caso del literal a) del numeral precedente, estará exenta del pago de la tasa la señalización de tránsito e información turística exclusivamente; toda publicidad exterior incluida en dichas señalizaciones pagará la tasa establecida en este título.

Art. 36. Exigibilidad.- La tasa se hace exigible al momento del otorgamiento de la LMPE; sin embargo, si la utilización o aprovechamiento del espacio público se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico municipal, sin contar con la LMPE, el tributo será exigible desde la fecha en la que se inició con dicha utilización o aprovechamiento y que se determinará, presuntivamente, en el procedimiento de control y juzgamiento administrativo correspondiente.

Art. 37. Recaudación y Cuantía de la tasa.- El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de las ventanillas Municipales o cualquier otro medio disponible debidamente autorizado por la máxima autoridad administrativa y será pagadero en forma anual de acuerdo al siguiente cuadro:

DETALLE DE VALORES A CANCELAR

1	metro cuadrado	1 % de la RMU	Por letrero
1.01 a 3	metros cuadrados	3 % de la RMU	Por letrero
3.01 a 10	metros cuadrados	5 % de la RMU	Por letrero
10.01 a 15	metros cuadrados	10% de la RMU	Por letrero
15	m ² en adelante	20% de la RMU	Por letrero

No pueden los letreros sobrepasar del 30% de la fachada.

Pantallas leds, proyectores electrónicos y/o similares

3% de la RMU

Banderolas

1% de la RMU

Publicidad Externa Móvil

2% de la RMU

CAPÍTULO IX

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL

Art. 38.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Concejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a través de la Comisaría Municipal, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Concejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de

las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 40.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón La Concordia, no se podrá pintar o pegar propaganda electoral de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

Art. 41.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de

las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden, serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia, a través de la Dirección de Planificación, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 42. En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora.

1. En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de una Remuneración Básica Unificada por afiches, vallas, propaganda o pintura.
2. En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos, la multa será del 25% de una Remuneración Básica Unificada, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
3. En caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro urbano o centro histórico, áreas de regeneración urbana la multa será de un equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas
4. En la ubicación de la propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa de 50% de una Remuneración Básica Unificada.

Art. 43. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión de título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la delegación Provincial del Concejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

Art. 44. Las sanciones establecidas en la presente ordenanza, serán aplicadas y sancionadas por el Comisario/a Municipal.

CAPÍTULO X GLOSARIO DE TÉRMINOS

LMPE: Licencia Municipal de Publicidad Exterior.

Publicidad: es un anuncio para el público con el objeto de promover el consumo de un producto o servicio.

Propaganda: es la difusión de ideas e información para inducir o intensificar actitudes y acciones específicas con la intención de convencer a una audiencia (público) para que

adopte la actitud o acción que él representa (consumo de un producto o servicio). Lo intenta a través de los sentimientos o de la razón.

Publicidad Exterior: Se entenderá por publicidad exterior a la actividad de divulgar, difundir y/o promocionar: marcas, productos, bienes, y/o servicios: comerciales, mercantiles o industriales; actividades profesionales; derechos; obligaciones; expresiones religiosas; denominaciones de organizaciones sociales y culturales, instituciones públicas, privadas, gubernamentales nacionales e internacionales, instalados en espacios privado, público y/o de servicio general.

Queda abierto los demás términos que se deban incluir en el glosario, según la comisión.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Una vez vencidos los plazos de pago determinados en la presente ordenanza, los valores adeudados por concepto de tasas, multas, gastos administrativos y judiciales, serán cobrados coactivamente una vez que sean vuelto exigibles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisaría Municipal en el término de 90 días luego de aprobada y sancionada la presente ordenanza, entregará a La Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera, el inventario de las Publicidades existentes.

Así mismo al momento de realizar el inventario, el Comisario/a Municipal mediante sus colaboradores, notificará a los administrados, la obligación de acercarse a la Municipalidad a realizar el respectivo permiso de publicidad.

SEGUNDA.- La Jefatura de Comunicación Social en coordinación con la Dirección Participación Ciudadana, realizará una campaña informativa por medios radiales y televisivos, sobre la reducción de los valores en las tasas fijados en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza No. 80-2013-SG “La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el cantón La Concordia”, publicada en la Edición Especial No. 7 del 14 de junio del 2013.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 04 días del mes de Junio del año 2015.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal

en primer debate en Sesión Ordinaria del 08 de Enero del 2015 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 04 de Junio del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 10 de Junio del 2015.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ingeniero Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

N° 006-CM-GADMCH

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHORDELEG**

Considerando:

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 275 de la Constitución, establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir y, que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los

principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, el artículo 241 de la Constitución establece que la planificación garantizará ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligatoriedad de actualizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial al inicio de cada gestión municipal;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;

Que, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, son instrumentos de planificación previstos por la Constitución y de obligatorio cumplimiento de los Gobiernos Autónomos, que permiten a los Gobiernos Autónomos Cantonales desarrollar la gestión concertada en su territorio, orientada al desarrollo armónico e integral;

Que, la gestión del territorio está inscrita en el marco del Plan Nacional para el Buen Vivir, la Estrategia Territorial Nacional y las leyes y resoluciones aprobadas para el efecto. En el marco de las competencias establecidas en la Constitución, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal debe promover la articulación entre el nivel nacional, el provincial y el parroquial, de manera que se creen condiciones de coherencia, integralidad y complementariedad de las políticas, programas y proyectos a nivel cantonal y se generen de modo concertado, lineamientos para las respectivas parroquias;

Que, el Concejo Cantonal de Chordeleg, con fecha 10 de diciembre del 2001 expidió la “Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Chordeleg y de sus parroquias rurales” con sustento legal en la Ley de Régimen Municipal (Art. 64 y Art. 126). La mencionada ordenanza fue publicada en el Registro Oficial con fecha lunes 08 de julio del 2002;

Que, el Concejo Cantonal de Chordeleg, con fecha 30 de diciembre del 2011 expidió la “Ordenanza para la Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chordeleg”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Chordeleg tiene como competencia la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial en sus territorios, la misma que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Chordeleg tiene como responsabilidad formular y ejecutar las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;

Que, el 10 de febrero de 2015, el Consejo Cantonal de Planificación de Chordeleg, emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de Desarrollo contempladas en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chordeleg;

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE SANCIONA LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL CANTÓN CHORDELEG**

**CAPITULO I
DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Art. 1.- Aprobación.- Se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg, provincia del Azuay, que constituye el instrumento rector de la planificación del territorio cantonal para el período 2012-2027 en función a las cualidades territoriales y visión a largo plazo; y, que junto con las normas relacionadas con los aspectos que

se refieren a la clasificación del suelo, asignación de uso de suelo, categorías de ordenación, distribución espacial de la población, características de ocupación del suelo, sistema vial y equipamientos urbanos, es de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg y todos los organismos públicos y privados del Cantón, y para las personas naturales o jurídicas de carácter público y privado.

Art. 2.- Visión.- El cantón Chordeleg al 2027. Es un territorio planificado, organizado, cohesionado, seguro, saludable e inclusivo, con una economía dinámica basada en su patrimonio tangible e intangible, que ha reducido su dependencia alimentaria, con manejo sostenible de sus ecosistemas y asentamientos humanos, con acceso y cobertura a infraestructura, equipamientos y servicios de calidad, coordina con los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil para el buen vivir.

Art. 3.- Objeto y finalidad.- La Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de Chordeleg, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y el mejoramiento de la calidad de vida de su población; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente; y, la utilización racional del territorio. Responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio.

Art. 4.- Vigencia.- El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg tiene una vigencia temporal hasta el año 2027 debiendo ejecutarse en forma gradual.

Art. 5.- Sujeción al plan.- Los planes urbanísticos y de ordenación municipal deberán aplicar las normas y políticas definidas en la presente Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

Los ajustes y actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación y al Concejo Municipal de Chordeleg.

**CAPÍTULO II
DIVISIÓN DEL TERRITORIO CANTONAL**

Art. 6.- El cantón Chordeleg fue creado mediante Ley No. 149 publicada en el Registro Oficial No. 916 el 15 de abril de 1992, pertenece a la provincia del Azuay y limita al Norte: con el cantón Gualaceo; al Sur: con el río Burroplaya; al este: con el cantón Gualaceo y con la provincia de Morona Santiago; y, al Oeste: con el cantón Sigsig y el cantón Gualaceo. Tiene una extensión total de 104,70 Km² equivalente a 10.470 hectáreas y un rango altitudinal de 2.220 metros sobre el nivel del mar a 3.940 metros sobre el nivel del mar. Está conformado por las siguientes parroquias: Chordeleg, La Unión, Deleogsol,

San Martín de Puzhío y Principal. La delimitación del área de actuación consta en el Mapa Anexo 1 a la presente Ordenanza.

Art. 7.- Para la aplicación de la presente ordenanza se divide el territorio del cantón Chordeleg en las siguientes categorías de ordenación, conforme el Mapa de las Categorías de Ordenación constante en el anexo 2:

a) Categoría de Ordenación para Asentamientos Humanos, consta en El Mapa de la Categoría de Consolidación de Asentamientos Humanos Anexo 3:

- **Zona Urbana / Unidad de Consolidación de los Asentamientos Humanos:** conformada por la ciudad de Chordeleg y las cabeceras parroquiales rurales de Principal, Delegsol, La Unión y San Martín De Puzhío, cuya delimitación, en tanto no se efectúen las demarcaciones definitivas como parte de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, es la contenida en la Ordenanza que delimita el área urbana y de influencia inmediata de la cabecera cantonal de Chordeleg y las cabeceras parroquiales de Principal, la Unión, Luis Galarza Orellana “Delegsol” y San Martín de Puzhío, aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones ordinarias de fechas 18 y 25 de marzo de 2002 y publicada en el Registro Oficial No. 590 de 05 de junio de 2002.
- **Zona de Expansión Urbana/Unidad de Expansión de los Asentamientos Humanos Consolidados:** Es la que se encuentra contigua a las zonas urbanas de Chordeleg, La Unión, San Martín de Puzhío, Delegsol y Principal y que por sus condiciones principalmente físicas serán las que tendrán uso urbano en el futuro.
- **Red Vial/Unidad de Interconectividad para el Transporte Público Masivo de Personas y Bienes:** conformada por el conjunto de vías de primero, segundo y tercer orden que están dentro del cantón y que sirven para el transporte de bienes y personas entre los diferentes núcleos de población y dentro de los mismos.

b) Categoría de Ordenación Productiva, constante en el Mapa de la Categoría Productiva, Anexo 4:

- **Zona agrícola/Unidad productiva para el fomento de la soberanía alimentaria:** Conformada por suelos destinados para el fomento de la actividad agropecuaria y ubicados en el piso altitudinal montano entre los 1.900 y 2.800 metros sobre el nivel del mar, con una pendiente que va desde 0% hasta 25%.
- **Zona agrícola con limitaciones/Unidad productiva con limitaciones que contribuye a la soberanía alimentaria:** Conformada por suelos destinados para actividades agroproductivas a menor escala como huertos familiares, cultivos de ciclo corto, frutales, hortalizas, pastos, silvicultura y agroforestería, ubicada en el piso altitudinal montano entre los 1.900 y 2.800 metros sobre el nivel del mar, con una pendiente que va desde 25% hasta 50%.

- **Zona agrícola con severas limitaciones/ Unidad productiva con severas limitaciones de apoyo al sustento familiar:** Conformada por suelos destinados para actividades agroforestales con intervención controlada a fin de evitar fenómenos erosivos; ubicada en el piso altitudinal montano alto entre los 2.800 y 3.600 metros sobre el nivel del mar, con pendientes entre el 25% y 50% y otras entre el 50% y 70%.

- c) **Categoría de Ordenación Conservación y Manejo especial:** Que abarca la superficie de áreas naturales del Cantón, consideradas de especial importancia por sus valores ecológicos, paisajísticos, científicos o culturales. Y las zonas de manejo especial como las declaradas Patrimonio Arqueológico por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC, los Recursos Hídricos y las zonas de recuperación, que consta en el Mapa de Conservación y Manejo Especial, Anexo 5.

- **Zonas de bosque protector y páramo / Unidad para la conservación de servicios ecosistémicos:** Conformada por el territorio de suelo páramo, ubicado a una altitud entre los 3.600 y 3.940 metros sobre el nivel del mar; además se incluye dentro de esta unidad, al piso altitudinal montano alto ubicado entre los 2.800 y 3.600 metros sobre el nivel del mar, cubiertode páramo, vegetación leñosa de chaparro y bosque nativo, que corresponde a la zona declarada como Área de Bosque y Vegetación Protectora Santa Bárbara - Río Zhío.

- **Zonas de protección de recursos hídricos / Unidad de regulación de uso de las riveras y lechos de cursos de agua y lagunas:** Conformada por el sistema de los ríos Santa Bárbara, Río Zhío, Río Burroplaya, Río Tasqui, Río San Francisco, Río Punguhwaycu, Río Osococha (Celet), Río Guaymincay y Río Tres Lagunas; además de todas las quebradas del cantón Chordeleg.

- **Zonas arqueológicas / Unidad de protección del patrimonio arqueológico:** Conformada por las zonas de interés cultural de patrimonio arqueológico localizadas en el Cantón, registradas, inventariadas y declaradas oficialmente como tales por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – INPC, según el siguiente detalle:

• PARROQUIA	SITIO ARQUEOLÓGICO INVENTARIADO
PRINCIPAL	ASNAHUAYCO (ASNAYACO)
	COCHANEGRA
	GUACAMULLO
	LA TOMA
	PEÑA BLANCA
	RINCÓN DE GAUSAL
	GAUSAL
	TAMBOR COCHA
CHORDELEG	LLABER
	ZHAURAZHIN

LA UNION	GENTILES
	CAPILLA
	PUNGOHUAYCO
	CUCHIL
	ALLPAPANA
	SHUCOS
	SHORIBIO
	GUARANGO LOMA
	CRUCES DE LA MISIÓN
	TABAR
	LLULLIN 1
	LOMA DE LLULLIN
SAN MARTIN DE PUZHÍO	SAUCES
	LOMA DE POROTOS
	BUENA VISTA
	JACARRIÓN/LOMA DE LA ALEGRÍA
	LOMA DE SHINÁN
	TOCTEPAMBA
LOMA DE LAS RETAMAS	
LOMA DE GRITAR	

- **Zonas de manejo especial / Unidad de recuperación ecosistémica:** Conformada por las zonas de piso montano alto muy escarpado con pendientes de entre el 50% y 70%, actualmente utilizadas para pasto, cultivos y manchones de vegetación leñosa original (chaparro) que por las condiciones geográficas del Cantón estará sometida a manejo especial mediante, barreras vivas, protección física de suelo zanjadas de absorción y otros similares para evitar fenómenos erosivos a gran escala.

**CAPITULO III
USOS DE SUELO Y CARACTERÍSTICAS DE
OCUPACIÓN PARA EL CANTÓN CHORDELEG
EN LA CATEGORÍA DE ORDENACIÓN PARA
ASENTAMIENTOS HUMANOS**

Art. 8.- Usos de suelo asignados a la Zona de Expansión Urbana / Unidad de Expansión de los Asentamientos Humanos Consolidados:

- a) Usos principales: Agrícolas y pecuarios.
- b) Usos complementarios: Vivienda.
- c) Usos compatibles: Crianza de animales menores; producción artesanal y comercio cotidiano de aprovisionamiento a la vivienda al por menor.

Art. 9.- Las características de ocupación a seguir en los predios que se encuentren dentro de esta unidad será la siguiente:

- a) Tamaño de lote mínimo: 2.500 metros cuadrados.
- b) Frente mínimo: 30 metros.
- c) Relación Frente/Fondo: Comprendida entre 1 y 3.

- d) Área máxima de vivienda: 250 metros cuadrados.
- e) Coeficiente máximo de ocupación del suelo (C.O.S): 10 por ciento.
- f) Coeficiente máximo de utilización del suelo (C.U.S): 10 por ciento.
- g) Retiro frontal mínimo: 15 metros desde el eje de la vía.
- h) Retiros laterales mínimos: 10 metros.
- i) Retiro posterior mínimo: 15 metros.
- j) Altura máxima de la edificación: 2 pisos.

Art. 10.- El tipo de implantación permitida en esta unidad será aislada en un solo bloque con una densidad de ocho viviendas por hectárea (8).

Art. 11.- En cuanto a las construcciones que se emplacen a los costados de las vías que no son competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Obras Públicas en razón de sus competencias.

Art. 12.- En cuanto a los usos de suelo y características de ocupación para el cantón Chordeleg en la Zona Urbana / Unidad de Consolidación de los Asentamientos Humanos, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Municipal que sanciona el Plan de ordenamiento territorial de la ciudad de Chordeleg y de sus parroquias rurales, discutida el sesiones ordinarias de fechas 24 de enero y 04 de marzo de 2002 publicada en el Registro Oficial No. 613 de fecha 08 de julio de 2002.

**CAPITULO IV
USOS DE SUELO Y CARACTERÍSTICAS DE
OCUPACIÓN PARA EL CANTÓN CHORDELEG EN
LA CATEGORÍA DE ORDENACIÓN PRODUCTIVA**

Art. 13.- Usos de suelo asignados a la Zona agrícola /Unidad productiva para el fomento de la soberanía alimentaria:

- a) Usos principales: Agrícolas, pecuarios y aquellos que supongan actividades de agricultura intensiva.
- b) Usos complementarios: Vivienda.
- c) Usos compatibles: Crianza de animales menores y producción artesanal.

Art. 14.- Las características de ocupación a seguir en los predios que se encuentren dentro de esta unidad será la siguiente:

- a) Tamaño de lote mínimo: 1 hectárea.
- b) Frente mínimo: 30 metros.
- c) Relación Frente/Fondo: Comprendida entre 1 y 3.
- d) Área máxima de vivienda: 100 metros cuadrados.

- e) Coeficiente máximo de ocupación del suelo (C.O.S): 10 por ciento.
- f) Coeficiente máximo de utilización del suelo (C.U.S): 10 por ciento.
- g) Retiro frontal mínimo: 15 metros.
- h) Retiros laterales mínimos: 10 metros.
- i) Retiro posterior mínimo: 10 metros.
- j) Altura máxima de la edificación: 2 pisos.

Art. 15.- El tipo de implantación permitida en esta unidad será únicamente aislada con una densidad de dos (2) viviendas por hectárea de terreno.

Art. 16.- Usos de suelo asignados a la Zona agrícola con limitaciones/ Unidad productiva con limitaciones que contribuye a la soberanía alimentaria:

- a) Usos principales: Agrícolas y pecuarios.
- b) Usos complementarios: Vivienda.
- c) Usos compatibles: Actividades relativas a la producción artesanal y manufacturera de bienes compatibles con la vivienda.

Art. 17.- Las características de ocupación a seguir en los predios que se encuentren dentro de esta unidad será la siguiente:

- a) Tamaño de lote mínimo: 1 hectárea.
- b) Frente mínimo: 30 metros.
- c) Relación Frente/Fondo: Comprendida entre 1 y 3.
- d) Área máxima de vivienda: 100 metros cuadrados.
- e) Coeficiente máximo de ocupación del suelo (C.O.S): 5 por ciento.
- f) Coeficiente máximo de utilización del suelo (C.U.S): 5 por ciento.
- g) Retiro frontal mínimo: 15 metros.
- h) Retiros laterales mínimos: 10 metros.
- i) Retiro posterior mínimo: 10 metros.
- j) Altura máxima de la edificación: 1 piso.

Art. 18.- El tipo de implantación permitida en esta unidad será únicamente aislada con una densidad de una (1) vivienda por hectárea de terreno.

Art. 19.- Usos de suelo asignados a la Zona agrícola con severas limitaciones /Unidad productiva con severas limitaciones de apoyo al sustento familiar.

- a) Usos principales: Agrícolas y pecuarios.
- b) Usos complementarios: Vivienda
- c) Usos compatibles: Actividades relativas a la producción artesanal y manufacturera de bienes compatibles con la vivienda.

Art. 20.- Las características de ocupación a seguir en los predios que se encuentren dentro de esta unidad será la siguiente:

- a) Tamaño de lote mínimo: 3 hectáreas.
- b) Frente mínimo: 30 metros.
- c) Relación Frente/Fondo: Comprendida entre 1 y 3.
- d) Área máxima de vivienda: 60 metros cuadrados.
- e) Coeficiente máximo de ocupación del suelo (C.O.S): 5 por ciento.
- f) Coeficiente máximo de utilización del suelo (C.U.S): 5 por ciento.
- g) Retiro frontal mínimo: 15 metros.
- h) Retiros laterales mínimos: 10 metros.
- i) Retiro posterior mínimo: 10 metros.
- j) Altura máxima de la edificación: 1 piso.

Art. 21.- El tipo de implantación permitida en esta unidad será únicamente aislada con una densidad de una (1) vivienda por hectárea de terreno.

CAPITULO V USOS DE SUELO Y CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN PARA EL CANTÓN CHORDELEG EN LA CATEGORÍA DE ORDENACIÓN CONSERVACION Y MANEJO ESPECIAL

Art. 22.- Usos de suelo asignados a las Zonas de bosque protector y páramo/ Unidad para la conservación de servicios ecosistémicos:

- a) Uso principal: Conservación ambiental
- b) Usos complementarios: Actividades científicas, restauración ambiental y reforestación con especies nativas.
- c) Usos compatibles: Turismo sustentable y crianza de camélidos.

Art. 23.- Por los recursos naturales y ecosistemas que contiene el territorio ubicado dentro de esta categoría de ordenación, se declara la estricta conservación del páramo y vegetación leñosa existente con el fin de precautelar la producción de servicios eco sistémicos para el futuro del

cantón Chordeleg y por tanto se prohíbe la división del terreno comprendido dentro de esta unidad así como todo tipo de edificación e infraestructura.

Art. 24.- Usos de suelo asignados a la Zonas de protección de recursos hídricos/Unidad de regulación de uso de las riveras y lechos de cursos de agua y lagunas:

- a) Uso principal: Conservación ambiental
- b) Usos complementarios: Actividades científicas, restauración ambiental y reforestación con especies nativas.
- c) Usos compatibles: Equipamiento comunitario con alcance barrial o parroquial, rafting, excursionismo y contemplación, camping, pesca deportiva y turismo.

Art. 25.- Por los recursos naturales, elementos, procesos, ecosistemas y el alto valor paisajístico que contienen y en particular por constituir recursos insustituibles para el abastecimiento actual y futuro de aguapara el Cantón, se declara la estricta conservación de los recursos hídricos en él existentes y sus riberas, quedando prohibida en estas áreas la subdivisión del suelo y el emplazamiento de toda forma de edificación e infraestructura. Para el efecto, declárense como márgenes de protección del Río Santa Bárbara; Río Zhio y Río Burroplaya, 50 metros; en los ríos, Guaymincay; San Francisco, Punguhaycu, Osococha (Celel), Tasqui y Tres Lagunas, 30 metros; en las quebradas, 15 metros; y, en las lagunas 100 metros.

Art. 26.- Usos de suelo asignados a la Zonas arqueológicas/Unidad de protección del patrimonio arqueológico:

- a) Uso principal: Conservación estricta.
- b) Usos complementarios: Actividades científicas y de investigación.
- c) Usos compatibles: Turismo cultural y restauración arqueológica y ecológica.

Art. 27.- En general, en las zonas de protección de patrimonio arqueológico se prohíbe cualquier tipo de división del suelo y de edificación, se permite la agricultura de subsistencia. En cuanto a determinantes específicas, estas deberán establecerse en sujeción a lo previsto en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.

Art. 28.- Usos de suelo asignados a la Zonas de manejo especial/Unidad de recuperación ecosistémica:

- a) Uso principal: Restauración ambiental y reforestación con especies nativas.
- b) Usos complementarios: Conservación ambiental de áreas no degradadas, y actividades científicas.
- c) Usos compatibles: Turismo sustentable y crianza de camélidos.

Art. 29.- Por su valor natural y con el objetivo de garantizar la recuperación ecosistémica del Cantón se prohíbe en estas zonas la división del suelo y todo tipo de edificación e infraestructura.

CAPITULO VI COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHORDELEG

Art. 30.- El principal órgano coordinador del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Chordeleg es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en estrecho vínculo con el Concejo Municipal; Consejo de Planificación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; Gobierno Provincial; Ministerios Sectoriales; Secretarías Nacionales y Provinciales; y, organizaciones privadas y comunitarias, quienes a fin de cumplir con las disposiciones legales, deberán dirigir sus políticas y acciones en base al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón.

Art. 31.- La Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial, o la dependencia municipal que en el futuro asuma tales funciones, será la encargada de ejecutar el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Chordeleg; y, el funcionario asignado a la Planificación Estratégica será quien realice el monitoreo y seguimiento del Plan y reporte los datos de indicadores y metas al Sistema Nacional de Información.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Hasta que se apruebe la Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Chordeleg y los Planes Urbanísticos de Ordenamiento Territorial de las cabeceras parroquiales, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Chordeleg y sus parroquias rurales, publicada en el Registro Oficial el 8 de julio de 2002.

SEGUNDA.- Al tratarse de una Ordenanza especial prevalecerán las normas contenidas en esta sobre cualquier otra con disposiciones sobre este territorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece el 13 de marzo de 2015 como fecha máxima para la aprobación de la normativa relacionada con el uso y ocupación del suelo de la ciudad de Chordeleg y el 29 de julio del mismo año para la aprobación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquiales.

SEGUNDA.- Para la aprobación de la normativa relacionada con el Uso y Ocupación del Suelo en el cantón Chordeleg, mediante reforma al presente documento se seguirá el siguiente procedimiento: Con los técnicos de la Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial del GAD de Chordeleg de manera conjunta con los técnicos del INIAP, MAGAP y el GAD provincial del Azuay, proporcionaran la asistencia técnica para la formulación de instrumentos y

metodologías necesarias para la elaboración de un proceso de reforma sobre el Uso del Suelo determinada en la presente ordenanza, a través de un informe técnico.

Luego de haberse cumplido con esta metodología se procederá a la elaboración de la normativa correspondiente, la misma que será presentada en un término de 10 días a partir del informe técnico a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Chordeleg.

Para el seguimiento y cumplimiento del proceso se nombrará una comisión especial por parte de la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Chordeleg.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a los catorce días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del Cantón Chordeleg.

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fecha 11 y 14 de febrero de 2015, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 14 de abril de 2015, a las 13h05.

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Chordeleg**, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg de fechas 11 y 14 de febrero de 2015, respectivamente.

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Chordeleg**, Chordeleg, 20 de febrero de 2015, a las 15h30.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del Cantón Chordeleg.

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, promúlguese y publíquese la presente **Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Chordeleg**, en la Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional; además la remitirá para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 20 de febrero de 2015, a las 15h30.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del Cantón Chordeleg.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las quince horas con treinta minutos del día vienes veinte de febrero de dos mil quince, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-**CERTIFICO.-**

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

No. CCPCH-01-2015

CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACION DE CHORDELEG

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “...Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos Autónomos descentralizados.”;

Que, el Artículo 264, numeral 1 del de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la Inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e Indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: “...- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementarla para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los Impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala que las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal son: “...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “- 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito Indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán Implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de

acción, definidos en las Instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará Integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación participó en el proceso de formulación de los contenidos de la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

Art. 1.- Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de Desarrollo contempladas en la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, para que sea aprobado por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg continúe con los trámites pertinentes para la aprobación de PD y OT mediante ordenanza para su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg. La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la Institución.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Jorge Coello González, Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.

f.) Sra. Andrea Palomeque, Secretaria A-Hoc del Consejo de Planificación.

N° 010-CM-GADMCH

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHORDELEG**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 íbidem establecen la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, con fecha 22 de enero del 2015, se reúne el Concejo Municipal y acuerdan expedir una ordenanza sustitutiva que reglamente la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Chordeleg;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL
Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES
MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHORDELEG**

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Artículo 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente municipal constituye el ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Artículo 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera a través del Subproceso de Determinación y Rentas.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Chordeleg, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, (Art.547 COOTAD).

Artículo 4.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

**CAPITULO II
INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE
INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES**

Artículo 5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Chordeleg, que inicien o realicen actividades económicas, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patente de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.

Artículo 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- El interesado debe presentar en la oficina del Subproceso de Determinación y Rentas, los siguientes documentos:

- a) Certificado de uso y ocupación del suelo.
- b) Formulario de declaración del impuesto de patentes municipales.
- c) Copia de la cedula de identidad.
- d) Copia del RUC (Registro Único de Contribuyentes) a excepción de quienes vayan ejercer actividad comercial por primera vez.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.
- f) Permiso del Cuerpo de Bomberos.
- g) Certificado de salud en caso de expendio de alimentos.
- h) Para las personas obligadas a llevar contabilidad, balances del año inmediato anterior, debidamente firmados por el contribuyente y su contador y formulario de declaración del impuesto a la renta.
- i) Para las personas jurídicas balances del año inmediato anterior certificados por los organismos de control y formulario de declaración del impuesto a la renta.
- j) Copias de escrituras de constitución (personas jurídicas).
- k) Pago del letrero o aviso publicitario.

Artículo 7.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social.
- b) Cambio de actividad económica.
- c) Cambio de domicilio.
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título.
- e) Cese de actividades definitiva o temporal.
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal.
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.
- k) Presentar el pago del letrero o aviso publicitario.

En caso de ocurrir cualquiera de los hechos expuestos anteriormente, el interesado deberá presentar el certificado de no adeudar al GAD. Municipal de Chordeleg.

Artículo 8.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES.- El Subproceso de Avalúos y Catastros en coordinación con el Subproceso de Determinación y Rentas, será el encargado de elaborar y actualizar el catastro para el cobro del tributo. Esta actualización se realizará con la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información efectuada por personal municipal y/o contratado.

**CAPITULO III
ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN
DEL IMPUESTO**

Artículo 9.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 01 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 10.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en sus actividades estrictamente artesanales. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario y otras leyes.

Todos los documentos que justifiquen la exención deberán ser presentados previa la emisión de los títulos de crédito por concepto de patente.

Artículo 11.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Artículo 12.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto dentro del cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.

Artículo 13.- TARIFA.- Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

FRACCION BASICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCION BASICA	% IMPUESTO FRACCION EXCEDENTI
0,00	1.000,00	10,00	
1.000,01	5.000,00	10,00	0,20%
5.000,01	10.000,00	18,00	0,30%
10.000,01	20.000,00	33,00	0,40%
20.000,01	50.000,00	73,00	0,50%
50.000,01	100.000,00	223,00	0,60%
100.000,01	300.000,00	523,00	0,70%
300.000,01	500.000,00	1.923,00	0,80%
500.000,01	1.000.000,00	3.523,00	0,90%
1.000.000,01	EN ADELANTE	8.023,00	1,00%

El impuesto máximo causado no excederá de 25.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 14.- PAGO DURANTE EL PRIMER Y SEGUNDO AÑO DE ACTIVIDADES.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial, en la proporción que corresponda al cantón Chordeleg, el mismo que deberá ser declarado en el proceso de inscripción del Registro de Patentes.

Artículo 15.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MAS DE UN CANTON.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor de la base imponible que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

Artículo 16.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o

individualmente más de una actividad, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar el patrimonio que se distribuye en cada establecimiento.

CAPITULO IV DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 17.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Artículo 18.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva. La determinación directa, se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones aproximadas de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva, cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

Artículo 19.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR COEFICIENTES.- En la determinación presuntiva se aplicará coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados mediante Resolución expedida por la Dirección Financiera en concordancia con la Jefatura de Rentas que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. En caso de no expedirse una nueva resolución, se mantendrá vigente la última que se haya emitido. Estos coeficientes se fijarán tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

CAPITULO V DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 20.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto de patentes municipales se declarará y pagará dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas, (Art. 548 COOTAD).

Artículo 21.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.- En base al registro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el 31 de enero de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sean necesario liquidar, lo cual no obsta que el contribuyente presente el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la

presente ordenanza. En este caso, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios. La emisión de este tributo se realizara en forma anual.

Artículo 22.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

CAPITULO VI DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Artículo 23.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Artículo 24.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director/a Financiero/a la revisión del proceso de determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

Artículo 25.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director(a) Financiero(a) Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos que correspondan.

CAPITULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 26.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el/la Comisario/a, por sí, o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.

- b) Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patente municipal.
- c) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes. De no hacerlo, se procederá a la clausura, la cual se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura será temporal, hasta que el sujeto pasivo cumpla con su obligación tributaria clausura definitiva en el supuesto de que el obligado no cancele el tributo en el tiempo adicional establecido.

Artículo 27.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La ruptura de sellos para el reinicio de actividades dará lugar a que los representantes legales del GAD. Municipal de Chordeleg, presenten la denuncia correspondiente y el infractor sea sancionado conforme lo determina el Art. 284 del Código Orgánico Integral Penal.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- c) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- g) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Artículo 29.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACION CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACION.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías, Superintendencia de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

Artículo 30.- DEFINICION DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

La Presente Ordenanza entrará en vigencia luego de que su aprobación por parte del Concejo Cantonal, y cumplidas las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente ordenanza deroga a todas aquellas que se opongan y que han sido aprobadas con anterioridad.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a los veinte y dos días de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del Cantón Chordeleg.

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 20 de febrero y 22 de abril de 2015.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 22 de abril de 2015.

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN:

Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chordeleg**, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate en sesiones ordinarias de fecha 20 de febrero y 22 de abril de 2015.

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN:

En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chordeleg**, Chordeleg, 27 de abril de 2015, a las 10h30.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del Cantón Chordeleg.

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN:

En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, promúlguese y publíquese la presente **Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chordeleg**, en la Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional; además remitase para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 27 de abril de 2015 a las 10h30.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del Cantón Chordeleg.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.-

En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las diez horas con treinta minutos del día lunes veinte y siete de dos mil quince, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.- **CERTIFICO.-**

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal m) del mismo cuerpo legal, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Gobierno Municipal del cantón Morona ha destinado un bien inmueble para que sea utilizado como feria comercial durante las festividades del cantón y es necesario regulara las tasas por la utilización del espacio por parte de los comerciantes.

En ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA FIJACION DE VALORES A RECAUDAR POR CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA LOS PUESTOS EN LA FERIA COMERCIAL DE LA CIUDAD DE MACAS

Art. 1. El Gobierno Municipal del cantón Morona destina como bien inmueble para la utilización de la feria comercial, el lote de propiedad municipal que se encuentra ubicado en la Ave. Luis Felipe Jaramillo y Benjamín Delgado, Barrio Universitario.

Art. 2. Las personas naturales o jurídicas que desearan ocupar puestos para la feria comercial en el lugar destinado para la feria comercial así como otros espacios de la ciudad obtendrán la autorización del Gobierno Municipal cumpliendo con los requisitos y pago de tasas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 3. Las personas naturales o jurídicas deberán solicitar el puesto en la unidad de Administración de Mercados, perteneciente a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Municipal del cantón Morona adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación (en caso de extranjeros el documento correspondiente).
- b) Copia del RUC.
- c). Permiso de funcionamiento de Cuerpo de bomberos.

Art. 4. El cálculo para establecer el cobro por arrendamiento de ocupación de la vía publica por utilización del suelo para los puestos en la feria comercial Macas, se determinará en función del salario básico unificado vigente de cada año, conforme a la siguiente tabla:

Ejemplo de Calculo: $354 * 19.77 / 100 = 69.99$ USD.

DETALLE	VALOR USD	PORCENTAJE % S.B.U.
Arrendamiento de puestos de dimensión 4x2	\$ 70.00	19.77
Vendedores ambulantes y ocasionales por temporada	\$ 35.00	9.89
Tren rodante (gusanito)	\$ 450.00 por cada uno	127,12
Espacios donde se ubique el parque de diversiones de la feria en terrenos particulares	\$ 500.00	141.24
Juegos inflables, se designaran espacios en coordinación	\$ 80.00	22.60
Juegos electrónicos	\$ 150.00	42.37
Venta de vehículos	\$ 35.00	9.89
Por utilización de energía eléctrica	\$ 30.00	8.47
Vendedores que usan vehículos para la venta bajo el sistema de baratillo (camión pequeño)	\$ 300.00	84.75
Vendedores que usan vehículos para la venta bajo el sistema baratillo (camión grande)	\$ 450.00	127.12
Vendedores que usan vehículos para la venta bajo el sistema baratillo (camioneta)	\$ 150.00	42.37
Comerciantes que se les ubique con tendidos los días 28 y 29 de Mayo	\$ 50.00	14.12

Art. 5. El derecho que le asiste al usuario por el pago de la tasa por utilización de los puestos en la feria comercial de Macas, caducará el 02 de Junio del año vigente.

Art. 6. El Administrador de mercados verificará el cumplimiento de los requisitos y el solicitante realizará el pago en Tesorería del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 7. El Gobierno Municipal a través del Administrador de mercados y el comisario señalarán los lugares, formas y otras condiciones generales para la utilización de los espacios públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Los valores establecidos en la tabla señalada en el Art. 4 podrán ser modificados cuando el lote de propiedad Municipal que se encuentra designado para el desarrollo para la feria comercial de Macas, ubicada en la Av. Luis

Felipe Jaramillo y Benjamín Delgado, barrio Universitario sea destinado para otra actividad de interés comunitario o por factores económicos de interés Municipal.

La presente ordenanza municipal se publicará en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 30 días del mes de marzo del año 2015.

f.) Lic. Luis Arteaga Cruz, Alcalde del Cantón Morona, subrogante.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA PARA LA FIJACION DE VALORES A RECAUDAR POR CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA LOS PUESTOS EN LA FERIA COMERCIAL DE LA CIUDAD DE MACAS**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 23 de marzo de 2015 y 30 de marzo de 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 30 de marzo del 2015.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Lic. Luis Arteaga Cruz, Alcalde del Cantón Morona, Subrogante.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 16h00 del 30 de marzo del 2015.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lic. Luis Arteaga Cruz, Alcalde del Cantón Morona, Subrogante.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57 literal b), y) determina como atribuciones del Concejo Municipal, regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; y, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 60 manifiesta, que al alcalde o alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad

privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifique, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Gobierno Municipal podrá cobrar tasas por el Servicio Administrativo que brinda a la ciudadanía;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios administrativos;

Que, el artículo 9 del Código Tributario, establece que la gestión tributaria, corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Art. 1.- Objeto de la Tasa.- El objeto de la presente Ordenanza, es la administración, control y la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, que brinde el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, ya sean personas naturales y/o jurídicas.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o dependencias de la Municipalidad, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el comprobante de pago correspondiente para ser presentado en la oficina o departamento, del que solicita el servicio.

Art. 4.- Hecho generador.- Se origina por los servicios técnicos y administrativos que brinda el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, de acuerdo al presupuesto establecido en la normativa municipal.

Art. 5.- Todas especies y formatos para trámites administrativos se descargarán de la página web de la Municipalidad de manera gratuita.

TABLA DE TASAS.-

N°	TABLA DE VALORES POR TASAS	TASA	APLICACIÓN	VALOR
1	SECRETARIA GENERAL			
	Copias certificada (cada hoja)	0,29%	SBU	0,10
	Certificados en general	0,71%	SBU	2,50
	Copias certificadas de ordenanzas municipales	1.40%	SBU	5,00
	Copias de resoluciones de Concejo	1.40%	SBU	5,00
2	ASESORIA JURÍDICA			
	Elaboración de contrato de comodato	14.3%	SBU	50,00
	Elaboración de contrato de permuta (Ver. Art. 8)	14.3%	SBU	50,00
	Elaboración de contrato de compra – venta	14.3%	SBU	50,00
	Elaboración de contrato de arrendamiento	2,00%	SBU	7,08
	Elaboración de contrato de adquisiciones	14.3%	SBU	50,00
3	GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
3.1	COMPRAS PUBLICAS			
	Por elaboración de pliegos y adjudicación de contratos. Que en ningún caso será menor a USD\$20,00	1 X 1000 del contrato		
3.2	COMISARIA MUNICIPAL			
	Permiso por cierre de vía para 1 día	10%	SBU	35,40
	Permiso para ocupación de la vía con materiales de construcción por 15 días	10%	SBU	35,40
	Puesto sin contrato por temporadas festivas, en los sectores de la Plaza, Iglesia, Parque, Mercado Municipal y Ferias Libres, por metro cuadrado, por día	1,00%	SBU	3,54
	Los carruseles, ruedas moscovitas, circos, carros, gusanitos móviles y similares dependiendo del espacio y cantidad de juegos, máximo 30 días	24%	SBU	84,96
	Otros vendedores eventuales, cancelaran por metro cuadrado, máximo 2 días	2,00%	SBU	7,08
	Registro y carnetización de trabajadores autónomos	2,00%	SBU	7,08
	Registro eventual de trabajadores autónomos (mensual)	5,00%	SBU	17,70
	Registro eventual de ocupación de puestos en Mercado Municipal (mensual)	5,00%	SBU	17,70
	Permisos de propaganda (perifoneo) para eventos particulares con fines de lucro	1,00%	SBU/diario	3,54
	Permisos de propaganda (perifoneo) para servicios particulares con fines de lucro	3,00%	SBU/mensual	10,62
	Aferición de pesas y medidas	0,50%	SBU/anual	1,77
3.3	SERVICIOS GENERALES			
	Graderíos, para actividades determinadas con fines lucrativos	3,00%	SBU por Modulo / día	10,62
	Alquiler coliseo 2000, para eventos deportivos particulares	3,00%	SBU / día	10,62
	Alquiler coliseo 2000, para actos culturales particulares	28,25%	SBU / día	100,01
	Alquiler coliseo Chasquis particular	1,50%	SBU / día	5,31
	Alquiler Centro de Exposiciones para eventos culturales particulares	100,00%	SBU / día	354,00
	Alquiler Centro de Exposiciones, para ferias, congresos y otros particulares	50,00%	SBU / día	177,00

4	GESTION FINANCIERA			
	Reimpresión de títulos de crédito			1,00
	Certificado de no adeudar			2,00
5	GESTION DE PLANIFICACION			
5.1	CONTROL URBANO			
	Línea de fabrica	3,00%	SBU	10,62
	Fraccionamientos	0,12%	avalúo catastral predio	
	Permiso de construcción en función al costo del mt.2 de construcción	0,15%	costo de construcción	
	Aprobación de planos de construcción	0,15%	costo de construcción	
	Permiso de trabajos varios	0,50%	Valor total de la Obra	
	Certificación de Áreas y linderos	3,00%	SBU	10.62
	Certificación de planos	3,00%	SBU	10.62
	Aprobación de planimetrías	0,12%	SBU	0,42
5.2	TRANSITO Y TRANSPORTES			
	Informe de factibilidad			1770,00
	Estudio de movilidad			1777,00
	Contrato o PPO			1416,00
	Autorización cuenta propia			88,50
	Renovación contrato o PPO			88,50
	Incremento de ruta y fcc urbano			1770,00
	Incremento de ruta y fcc rural			885,00
	Incremento cupo			1770,00
	Cambio socio			177,00
	Cambio socio antes 2 años			708,00
	Cambio unidad			53,10
	Emisión certificaciones			17,70
	Permisos provisionales			17,70
	Duplicado de registro			35,40
	Duplicado habilitación			35,40
	Uso de vía 62,5 m2			531,00
	Des habilitación vehicular			17,70
	Costo estiker			35,40
	Costo estudio parqueadero			35,40
	Garaje liviano			7,00
	Garaje moto			4,00
	Garaje semipesado			14,00
	Garaje pesado uso de la vía pública			21,00
6	GESTION DE AVALUOS Y CATASTROS			
	Certificado de Avalúos y Catastros	0,28%	SBU	1,00
	Certificado de Estado del inmueble (SSTRA-REGISTRO PROPIEDAD)	1,5%	SBU	5.31
	Certificado de Registro de arrendamiento	0.85%	SBU	3,00
	Certificado resumen de ficha, formato PDF	0.28%	SBU	1,00
	Formulario de Actualización de datos	0,28%	SBU	1,00

		Impresión formato de cartografía A0	5,00%	SBU	17,70
		Impresión de Ficha catastral	0,28%	SBU	1,00
		Impresión de fotografía	Al valor de la cartografía + 2%	SBU	
		Impresión formato cartografía A1	3,00%	SBU	10,62
		Impresión formato cartografía A3	1,50%	SBU	5,31
		Impresión formato cartografía A4	0,80%	SBU	2,83
		Impresión formatos cartografía A2	2,50%	SBU	8,85
		Inspección a empresas	8,47%	SBU	30,00
		Inspección en áreas urbano y rural	0,85%	SBU	3,00
		Registro de escrituras en el Catastro Municipal (ingreso-transferencia)	0,28%	SBU	1,00
7	GESTION AMBIENTAL				
		Autorizaciones para disposición en el relleno sanitario para empresas registradas en el Cantón	1,50%	SBU x viaje	5,31
		Certificado de Registro Ambiental	2,00%	SBU	7,08
		Inspección Producción de Cultivos y Construcción menor o igual a 2 hectáreas.	10%	SBU	35,4
		Inspección Producción de Cultivos y Construcción mayor a 2 hectáreas y menor o igual a 15 hectáreas.	30%	SBU	106,20
		Inspección Producción de Cultivos y Construcción mayor a 15 hectáreas.	60%	SBU	212,04
8	GESTION DE OBRAS PUBLICAS				
		Permiso para la afectación temporal de la vía pública	5%	SBU	17,70
		Revisión de planos estructurales	10%	SBU	35,40
9	GESTION DE DESARROLLO COMUNITARIO				
		Tasa por arriendo locales comerciales, mercado municipales, con infraestructura física independiente, comerciantes permanentes, CARNICOS, EMBUTIDOS Y MARISCOS	0,50%	SBU costo m2	1,77
		Tasa por arriendo locales comerciales, mercado municipales, con infraestructura física independiente, comerciantes permanentes, VERDURAS Y FRUTAS	0,50%	SBU costo m2	1,77
		Tasa por arriendo locales comerciales, mercado municipales, con infraestructura física independiente, comerciantes permanentes, COMIDAS PREPARADAS	0,70%	SBU costo m2	2,48
		Tasa por arriendo locales comerciales, mercado municipales, con infraestructura física independiente, comerciantes permanentes, ABARROTOS Y BAZAR	0,80%	SBU costo m2	2,83
		Tasa por arriendo locales comerciales, mercado municipales, con infraestructura física independiente, comerciantes permanentes,	0,70%	SBU costo m2	2,48
		Tasa por arriendo locales comerciales, mercado municipales, sin infraestructura física independiente, comerciantes permanentes	0,40%	SBU costo m2	1,42
		Tasa por arriendo locales comerciales, mercado municipales, sin infraestructura física independiente, comerciantes eventuales	0,60%	SBU costo / día	2,12
		Tasa por arriendo locales comerciales Centro Comercial Cochabamba	3,75%	SBU costo m2	13,28

	Tasa por uso de espacio público para trabajadores autónomos, permanentes	0,50%	SBU costo / MES / m2	1,77
	Tasa por uso de espacio público para trabajadores autónomos, eventuales	0,60%	SBU costo / día / m2	2,12
	Tasa por alquiler stands en ferias por día	3,00%	SBU costo m2	10.62

10	CENTRO DE REHABILITACION FISIOTERAPEUTICA MUNICIPAL	LOCALES	CONADIS	EXT. POBREZA	EXTERNOS	CONADIS EXT.
	SERVICIO DE FISIOTERAPIA	4,00	2,00	0,00	6,00	3,00
	SERVICIO DE TERAPIA DE LENGUAJE	4,00	2,00	0,00	6,00	3,00
	SERVICIO DE TRAUMATOLOGIA	6,00	3,00	0,00	8,00	4,00
	SERVICIO DE ESTIMULACION TEMPRANA	4,00	2,00	0,00	6,00	3,00
	SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA	3,00	1,50	0,00	5,00	2,50
	SERVICIO DE PSICOLOGIA	5,00	2,50	0,00	7,00	3,50
	SERVICIO DE TRAUMATOLOGIA A CAMPAÑAS SOCIALES AMBULANTES A PARROQUIA DEL CANTON	3,00	3,00	0,00	8,00	4,00
	EVALUACIONES EN TERAPIA DE LENGUAJE EN LAS PARROQUIAS	0,00	0	0,00	0	0

Art. 6.- Se exime del pago de tasas por los servicios técnicos y administrativos, a los predios de propiedad de instituciones públicas y que se encuentren en uso y funcionamiento de la institución pública, no así, las que mediante comodato, préstamo, arriendo y/o convenio de uso, ya sea como locales comerciales, casas barriales, casas comunales, canchas deportivas y otros, valores que serán cubiertos por las instituciones y/o personas responsables del uso.

Art. 7.- Los valores recaudados por los servicios prestados por el Centro Integral de Rehabilitación Fisioterapéutica, serán utilizados y reinvertidos en el mismo centro.

Art. 8.- Las permutas que se realicen entre instituciones públicas y/o con particulares, no tendrán costo, a excepción de que la petición provenga de persona privada.

Art. 9.- El/la Técnico/a de terapia de lenguaje, planificará evaluaciones ambulatorias en las instituciones educativas y CIBV del cantón, sin costo.

Art. 10.- Para el permiso de la afectación temporal de la vía pública, se dejará una garantía que cubra, el cien por ciento, de los trabajos que realicen.

Art. 11.- Los valores recaudados ingresaran al presupuesto de la municipalidad, para que se consideren en el presupuesto de cada una de las direcciones generadoras de dichas tasas.

Art. 12.- Ningún funcionario público, empleado o trabajador municipal, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente haya cancelado las tasas indicadas en esta Ordenanza.

Art. 13.- Para todo trámite en el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el ciudadano deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad, a excepción del Centro de Rehabilitación Fisioterapéutico Integral Municipal.

Art. 14.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, y demás Cuerpos Legales, que sean aplicables.

Art. 15.- Lo no previsto en esta ordenanza que amerite el cobro de tasas, se aplicará el costo de 1,00 %.

Art. 16.- Vigencia.- La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal o dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales internas que se opongan a la aplicación de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Este ordenanza se sujeta a lo que establece el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La municipalidad se reserva el derecho de propiedad intelectual de la información cartográfica y planimétrica de avalúos y catastros.

SEGUNDA.- Las tasas por servicios técnicos y administrativos de tránsito y transportes estarán vigentes hasta cuando la Mancomunidad del Norte en la Competencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, expida las tasas que regulen a la jurisdicción de la mancomunidad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gad Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación en sesión extraordinaria del veinte y cuatro de febrero del dos mil quince y en sesión ordinaria del veinte y dos de abril del dos mil quince. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los a los veinte y dos días del mes de abril del dos mil quince.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **CÚMPLASE.-**

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gad Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmo la presente.- **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los a los veinte y dos días del mes de abril del dos mil quince.- **Certifico.-**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla: “Al Concejo Municipal le corresponde:

.. c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, la actual **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORTOVIEJO PRESTARE A LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS**, establece en su artículo 1: “Todas las personas, sean éstas naturales o jurídicas que solicitan servicios por trabajos en las oficinas o departamento técnicos y administrativos de la Municipalidad, están obligados a pagar previamente en la Tesorería Municipal las tasas que a continuación se detallan, obteniéndose por ello el recibo correspondiente, el mismo que deberá ser presentado en dichas oficinas, departamentos o dependencias, para obtener los servicios que solicitan, cuyos valores son:

- a. Por cada certificación de no adeudar a la Municipalidad (solvencia): 1 dólar.
- b. Por cada certificado de avalúo: 1 dólar.
- c. Por un certificado de Línea de Fábrica: 1 dólar.
- d. Por una solicitud al departamento de Planeamiento Urbano: 1 dólar.
- e. Por una solicitud simple: 1 dólar.
- f. Por permiso de construcción previo pago de aprobación de planos en su caso según las siguientes tablas:
 - Permiso de construcción 1 dólar

- Provisional 1 dólar
- Definitivo 1 dólar
- g. Por cada tasa de Servicio Técnico Administrativo: 1 dólar
- h. Por una solicitud para Inscripción de Inmueble: 1 dólar
- i. Por un Formulario de Alcabala: 1 dólar
- j. Por un Formulario de Utilidades: 1 dólar
- k. Por un Formulario de Registro: 1 dólar
- l. Por una liquidación de Pavimentación: 1 dólar
- m. Formulación para liquidación de Aprobación de Plano: 1 dólar
- n. Por cada certificación o copia de acta de una sesión o cualquier otro documento: 1 dólar por cada baja.
- o. Por cada certificación de haber pagado impuestos tasa o derechos a la Municipalidad: 1 dólar.
- p. Por autorización para poder sacar copias de planos (de aquellos permitidos): 1 dólar.
- q. Por estudios y aprobación de planos para lotizaciones y urbanizaciones: el dos por mil del valor de la construcción.
- r. Por aprobación de planos para todo tipo de construcción: el dos por mil del valor de la construcción.
- s. Por permiso de reparación y refacción de edificios: el uno por ciento del valor del avalúo que determine el Departamento de Planeamiento Urbano de la reparación a realizar
- t. Solicitudes para inspección y reclamos: 1 dólar
- u. Minuta por la Compra-Venta, Permuta y Donación de un Inmueble: 1,00 dólar

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORTOVIEJO PRESTARE A LOS USUARIOS DE TALE SERVICIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS

POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORTOVIEJO PRESTARE A LOS USUARIOS DE TALE SERVICIOS.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por el Concejo Municipal sin perjuicio de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORTOVIEJO PRESTARE A LOS USUARIOS DE TALE SERVICIOS”** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 9 de abril y 23 de abril de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 23 de abril de 2015.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince, las 14H35.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORTOVIEJO PRESTARE A LOS USUARIOS DE TALE SERVICIOS”.**

f.) Dr. David García Loor.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 27 de abril de 2015.- 12H20.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,**

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORTOVIEJO PRESTARE A LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS” y procedase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día 27 de abril de 2015, a las 12H20.- Lo Certifico:

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.."*;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que

los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 1 O de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. EN EL CANTÓN SOZORANGA

Título Único Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará. Controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito .- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4.- Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, Solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 6.- Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo - beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados

para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio de Sozoranga.

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU- 911.

Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El sistema de gestión de riesgos en el Cantón se estructura de la siguiente manera:

- a) El Concejo municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d) El cuerpo de bomberos.

Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;

- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
- g) Que el Alcalde o Alcaldesa solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

- a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos Colaterales;
- f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,
- i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 13.- Comisiones Técnicas.- El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.

Art. 14.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de incendios.- El Gobierno Municipal constituirá la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.

6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales Gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
9. Fortalecimiento interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPITULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 15.- Constitución.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como unidad del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Sozoranga y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 16.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de

emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

Art. 17.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

Art. 18.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios,

centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de Servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, Industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros Comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de Espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art 21.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección,

socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
17. Atender derrames de materiales peligrosos.
18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.

20. Apoyar rescates en inundaciones.
21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, duetos, espacios confinados.
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
31. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y Siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e) Brindar atención en casos de emergencia, Socorro, catástrofes o siniestros;
- f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, Actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales Públicos y privados.
- l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

Parágrafo II

Estructura Administrativa

Art. 23.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del gobierno municipal. Sus rentas podrán ser administradas por delegación por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, dependiendo del modelo de gestión aprobado, con cuentas y registros separados, siempre que por razones económicas y técnicas se considere más conveniente a los intereses institucionales.

Art. 24.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo

Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

- a) El Alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) El director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- c) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- d) El Jefe de Brigada, y,
- e) Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal.

Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina. El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- e) Aprobar la proforma Presupuestaria;
- f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá

su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 28.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- f) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares, provinciales, nacionales o extranjeras;

- i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina.
- l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,
- m) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

Art. 30.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1.- OFICIALES

- a) **SUPERIORES:** El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.
- b) **INFERIORES:** Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- **CLASES:** Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- **TROPA:** Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

Art. 31.- Del Jefe Operativo.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art.- 32.- Funciones.- El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;

- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,
- j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 33.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

Parágrafo I

De los recursos y el presupuesto

Art. 34.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 35.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera, dependiendo del modelo de gestión, podrá ser responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de

Bomberos, siempre que por considerar más conveniente a los intereses institucionales, así lo resuelva el Consejo de Administración y Disciplina. Caso contrario tendrá su propia administración, debiendo en cualquier caso, mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Municipal.

Art. 36.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 37.- Del Presupuesto.- es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos. El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Municipal adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, conforme la disponibilidad de recursos económicos y las necesidades institucionales, implementará y fortalecerá la estructura administrativa del cuerpo de Bomberos de Sozoranga, por lo tanto funcionará con la estructura administrativa necesaria básica, para su desempeño, de acuerdo a las condiciones determinadas en la presente ordenanza, y, a las disposiciones e informes de la Unidad Administrativa de Talento Humano, para el cumplimiento de la presente disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Sozoranga y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos resolverá, si la administración de los recursos financieros, lo efectúe el órgano competente del Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga a los cuatro días del mes de junio de 2015.

f.) Ing. Fredi Guerrero Lapo, Alcalde del Cantón Sozoranga.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 28 de mayo y 04 de junio del 2015 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 05 de junio del 2015

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA, a los cinco días del mes de junio del 2015, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la reforma a la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los dieciséis días del mes de junio del 2015, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.**- La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fredi Guerrero Lapo, Alcalde del Cantón Sozoranga.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Certifico que el Ing. Fredi Guerrero Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SOZORANGA**, el dieciséis de junio del año 2015.

Sozoranga, 16 de junio de 2015.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec